

ACUERDO: PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Boxeo Profesional del Municipio de Juárez, Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE BOXEO PROFESIONAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los espectáculos de boxeo se regirán en lo conducente por las disposiciones generales contenidas en este reglamento y las relativas a la legislación aplicable en la materia, en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo 2.- El presente reglamento regirá en todos los espectáculos en que tengan lugar uno o más asaltos de boxeo entre boxeadores profesionales y sus disposiciones se aplicarán por medio de la Comisión de Boxeo Profesional de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Comisión de Boxeo: Es un órgano colegiado técnico, autónomo, de consulta y apoyo del Presidente Municipal, es la autoridad en materia de boxeo y como tal, responsable de vigilar el cumplimiento de las normas reglamentarias, técnicas y deportivas del boxeo profesional de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en Ciudad Juárez, Chihuahua, con el Reglamento Interior de la misma, e instructivos, acuerdos y resoluciones que se expidan, denominado Comisión de Boxeo Profesional de Ciudad Juárez, Chihuahua.

II. Comisionado en turno: Es la persona designada por la Comisión para sancionar el espectáculo Deportivo de boxeo profesional y vigilar que este se lleve bajo las más estrictas medidas de seguridad tanto para el boxeador como para los espectadores.

III. Empresa: Es la persona física o moral que debidamente establecida y contando con medios propios, pueda presentar en forma permanente o eventual, funciones de boxeo profesional, debiendo contar con licencia deportiva expedida por la Comisión y licencia de funcionamiento o permiso que le corresponde expedir a las demás autoridades del Gobierno Municipal para el funcionamiento del local correspondiente.

IV. Promotor: Es la persona física que, con la licencia deportiva vigente y expedida por la Comisión, actúa a nombre de la Empresa en todo lo relativo a la realización de funciones de boxeo profesional. Los promotores serán considerados como representantes de las Empresas, por lo tanto éstas serán responsables solidarias de sus actividades.

V. Manejador: Es la persona que siendo titular de una licencia deportiva vigente expedida por la Comisión tiene la responsabilidad de preparar física y técnicamente a boxeadores profesionales, así como dirigir la carrera de estos.

VI. Auxiliar de manejador: Es la persona que con licencia vigente de la Comisión presta sus servicios bajo la dirección y la dependencia de un manejador, en la preparación, cuidado y atención de los boxeadores.

VII. Boxeador(a) profesional: Es toda persona física que, con licencia deportiva vigente de la Comisión participe en peleas de boxeo, recibiendo emolumentos por dicho concepto.

VIII. Oficiales: Son las personas físicas que pertenecen al cuerpo de oficiales de la Comisión y que está integrado por Jueces, Árbitros, Directores de Encuentros y Auxiliares, tomadores de Tiempo y Anunciadores.

IX. Inspector Autoridad: Persona designada por la autoridad correspondiente del Municipio para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Local: Son los establecimientos públicos donde se puedan realizar espectáculos de boxeo profesional y que cuente con la licencia y permisos correspondiente del Municipio.

XI. Asalto o Round: Cada una de las partes o tiempos de que consta una contienda de boxeo.

XII. Cuadrilátero: Plataforma en donde se desarrolla las contiendas de boxeo.

XIII. Ley: La ley para la celebración de espectáculos públicos en Cd. Juárez, Chih.

XIV. Reglamento: El presente Reglamento de los Espectáculos de Boxeo Profesional en Cd. Juárez.

Artículo 4.- Corresponde al Municipio, vigilar la observancia de las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de los espectáculos públicos y lo escrito en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE BOXEO

Artículo 5.- La Comisión de Boxeo dependerá administrativamente de la Presidencia Municipal a través de la Dirección del Deporte.

Artículo 6.- Corresponde al Presidente Municipal designar al Presidente y aprobar a los miembros que integran la Comisión.

Artículo 7.- El Presidente de la Comisión de Boxeo Profesional será designado por el Presidente Municipal, los demás Integrantes, serán nombradas por el Presidente de la Comisión de Boxeo, procurando que esas designaciones recaigan en personas de reconocida honorabilidad, de amplia capacidad en la materia y que no tengan vínculos con empresarios de boxeo, promotores, boxeadores profesionales, manejadores, auxiliares o con cualquier otra persona relacionada directamente con el boxeo los cuales podrán ser revocados por faltas graves al presente reglamento.

Artículo 8.- La Comisión de Boxeo Profesional estará constituida por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, un Tesorero, cuatro Vocales y sus respectivos suplentes y un Jefe del Servicio Médico, así como las subcomisiones que se consideren necesarias para su mejor funcionamiento. Las asambleas serán presididas por el presidente y en ausencia temporal por el Vicepresidente. Su período será de tres años, pudiendo ser ratificados.

Artículo 9.- El cargo de miembro de la Comisión de Boxeo Profesional del Municipio será honorario.

Artículo 10.- La Comisión de Boxeo Profesional será auxiliada en sus labores por un Secretario cuyo cargo no será honorario y deberá recibir un salario por parte del Municipio de Juárez; cuyo trabajo podrá ser complementado por el personal administrativo que sea necesario para el buen desempeño de sus funciones. El Secretario tendrá a su cargo el despacho administrativo, pero no tendrá voto en las juntas, asambleas, deliberaciones, acuerdos o decisiones que tome la misma.

Artículo 11.- La Comisión de Boxeo Profesional estará facultada para designar dentro de sus miembros, delegados y/o comisionados para que oficialmente representen al Ayuntamiento y a

la misma Comisión en la celebración de los espectáculos de Boxeo Profesional que se celebren bajo su competencia, esa representación será la que fije la propia Comisión por escrito. El inspector Autoridad y la Policía Municipal quedarán bajo las órdenes inmediatas del Comisionado en turno que presida la función, quedando obligados a hacer cumplir sus órdenes y disposiciones.

Artículo 12.- Es obligación esencial de la Comisión de Boxeo Profesional proteger la integridad física de los boxeadores, e impedir que Empresas, Promotores, Boxeadores, Manejadores, Auxiliares u Oficiales defrauden o traten de defraudar los intereses del público en cualquier forma.

Artículo 13.- la Comisión de Boxeo Profesional estará facultada para imponer sanciones a los boxeadores, manejadores, auxiliares, oficiales, empresas, promotores y a todos aquellos que teniendo licencia vigente expedida por la Comisión para ejercer esas actividades, ofrezcan peleas que constituya un fraude al público y que por alguna situación especial provoquen con ello daño y desprestigio al boxeo profesional, aún cuando esas acciones se celebren fuera de la competencia de la Comisión, por formar parte de su trayectoria boxística

Artículo 14.- El Comisionado que presida una función de Boxeo Profesional deberá cuidar que el desarrollo íntegro del programa se lleve a cabo con estricta honradez y de acuerdo con lo anunciado al público, con las normas establecidas por este reglamento y por las disposiciones dictadas por la misma Comisión.

Artículo 15.- Cuando la Comisión de Boxeo compruebe alguna falta cometida al presente reglamento por parte de cualquier elemento que teniendo licencia vigente expedida por la misma, estará facultada para imponer sanciones de conformidad con la Tabla de Clasificación de Infracciones.

Artículo 16.- La Comisión de Boxeo del Municipio de Ciudad Juárez podrá formar parte de la Federación de Comisiones de Boxeo de la República Mexicana, establecer relaciones, si lo considera conveniente y sin distinción con los Organismos Internacionales y Mundiales, y procurará mantener relaciones a base de una estricta reciprocidad con las Comisiones de Boxeo de los Municipios y bajo las mismas bases con las del extranjero, para así poder controlar mejor la actuación y la conducta de los elementos del boxeo profesional.

Artículo 17.- La Comisión en su carácter rector del Boxeo Profesional en Ciudad Juárez, Chihuahua, expedirá los instructivos, resoluciones y acuerdos administrativos, técnicos y médicos que sean necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 18.- Se prohíbe en el Municipio la celebración de encuentros entre boxeadores profesionales anunciados como exhibiciones salvo y previa autorización especial del Presidente Municipal y la Comisión de Boxeo Profesional.

Artículo 19.- La Comisión de Boxeo Profesional tendrá facultades para resolver cualquier dificultad que surja con motivo o interpretación de este capítulo, siempre que el caso no esté debidamente previsto en el mismo o en lo regulado por las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 20.- Es facultad de la Comisión de Boxeo Profesional expedir Licencias, Refrendos y Autorizaciones que avalen la actuación de los Boxeadores, Manejadores, Auxiliares, Empresas,

Promotores y todos aquellos elementos que se consideren necesarios al boxeo profesional, que residan en Ciudad Juárez, Chihuahua, y cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; (Los extranjeros deberán presentar la documentación expedida por la Secretaria de Gobernación y pagar los derechos correspondientes para actuar en ésta plaza)
- II. Cubrir los requisitos específicos establecidos por la Comisión para cada uno de ellos,
- III. Refrendar anualmente la licencia deportiva en el curso de los tres primeros meses del año;
- IV. Aprobar los exámenes médicos que establezca el Servicio Médico de la Comisión;
- V. Aprobar los exámenes técnicos que establezca la Comisión según sea el caso;
- VI. Cubrir satisfactoriamente los cursos de actualización y capacitación que determine la Comisión.

Artículo 21.- Las licencias que otorgue la Comisión tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, cualesquiera que sea la fecha de su primera expedición. En consecuencia los interesados deberán refrendarlas anualmente durante los tres primeros meses de cada año, cubriendo los requisitos correspondientes y el pago de derechos, de no cumplir en el plazo establecido, queda a consideración de la Comisión aplicar recargos.

Artículo 22.- La autorización médico – administrativa para pelear en el interior de la República o en el extranjero, está sujeta a presentar ante la Comisión de Boxeo Profesional local el contrato o documento de la empresa que ocupa sus servicios, conteniendo los siguientes datos; nombre de la empresa que deberá estar reconocida por la Comisión de su localidad, fecha de la pelea, lugar, categoría (rounds), división de peso o el peso pactado, remuneración económica, nombre del rival y en su caso especificaciones generales.

Artículo 23.- La Comisión de Boxeo Profesional, está facultada para cancelar licencias según lo previsto en la Tabla de Clasificación de Infracciones y en el caso de que el Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión certifique que alguno de ellos ya no se encuentre físicamente capacitado para seguir actuando.

CAPÍTULO IV DEL ESPECTÁCULO DEPORTIVO DEL BOXEO PROFESIONAL

Artículo 24.- En los espectáculos deportivos de boxeo profesional no podrán modificarse en ningún caso, las reglas generales siguientes:

- I. No se autorizaran dos o más Funciones de Boxeo Profesional en el mismo día en cd. Juárez, Chih.
- II. El local donde se efectúe el espectáculo deportivo deberá contar con una Zona Técnica claramente delimitada en el perímetro adyacente al cuadrilátero, que garantice el acomodo de los miembros de la H. Comisión de Boxeo Profesional e invitados especiales, debiendo contar con un mínimo de dos accesos custodiados por elementos de Seguridad.
- III. Queda estrictamente prohibido el acceso al cuadrilátero a toda persona no autorizada por el Comisionado en Turno.
- IV. Las funciones de boxeo deberán dar inicio a la hora estipulada en el programa previamente autorizado por la H. Comisión de Boxeo Profesional.
- V. Las funciones de boxeo deberán contar con un mínimo de cinco peleas que por lo menos cubran cuarenta asaltos, o mas peleas que cubran como máximo setenta

- asaltos. Podrán ser menos o más asaltos cuando se considere que es en beneficio del espectáculo;
- VI.** El pesaje oficial se celebrará 24 horas antes de la función, en las instalaciones designadas por la
 - VII.** Comisión, y los boxeadores deberán presentarse una hora antes para su valoración médica;
 - VIII.** Una vez anunciado el pesaje oficial, no habrá tolerancia de tiempo, el Boxeador subirá a la báscula y se
 - IX.** Procederá en consecuencia. Sólo en peleas de Campeonato habrá tiempo extra.
 - X.** Los Boxeadores, Manejadores, Auxiliares, Oficiales y Médicos deberán presentarse una hora antes
 - XI.** de dar inicio la función; pudiendo hacer consideraciones a los peleadores que van en las peleas de fondo
 - XII.** Cada asalto tendrá una duración de tres minutos de combate por uno de descanso;
 - XIII.** Las decisiones de las peleas serán inapelables.

Artículo 25.- En la realización de funciones de boxeo, habrá continuidad en el orden de las peleas programadas sin interrupciones, sólo se autorizará, si así se considera, un intervalo de tiempo breve antes de la pelea estelar. Salvo en situaciones especiales y previa aprobación del Comisionado en Turno se concederán tiempos extras. Queda estrictamente prohibido intercalar otros espectáculos de cualquier índole y de larga duración en las funciones de boxeo profesional.

Artículo 26.- En ningún caso y por ningún concepto podrá ser cambiada la pelea estelar, una vez que haya sido aprobado el programa por la Comisión. En el caso de que así fuera se cancelará la función. Sí previamente se hubiesen vendido boletos, la empresa se obliga a reintegrar el importe pagado por los espectadores.

Artículo 27.- Sí por caso fortuito o causa de fuerza mayor alguno de los boxeadores programados para una pelea preliminar, no pudiera pelear en la función anunciada, será sustituida por la de emergencia de la misma categoría. Solo por tales causas y previamente autorizados por la Comisión, podrá permitirse que un boxeador faltante sea sustituido por otro no incluido en el programa, o bien por uno que figure en la pelea de emergencia, siempre que esto, a juicio del Comisionado en Turno redunde en beneficio del público. Se procederá de igual manera cuando falten los dos boxeadores o uno de ellos de la pelea semifinal.

Artículo 28.- En los casos del artículo anterior, las empresas estarán obligadas a anunciar el cambio por medio de carteles que se fijarán con la debida claridad y anticipación en todas las taquillas y en las puertas de entrada del local. Sí alguna persona ha adquirido su boleto con anticipación al cambio anunciado y no estuviera conforme, la empresa tiene la obligación de devolver el importe de la entrada a la persona que lo solicite, debiendo presentar el boleto completo.

Artículo 29.- Cualquier cambio fortuito o de fuerza mayor en el programa autorizado, que no haya sido posible anunciar al público antes de comenzar el espectáculo, deberá hacerse de su conocimiento por conducto del anunciador oficial o por otro medio que se estime pertinente. En caso de que algún espectador no estuviera conforme con el cambio, podrá abandonar el local y reclamar de manera inmediata el reembolso del importe de su boleto, subsistiendo para la Empresa la obligación de fijar los avisos respectivos en las taquillas y en las puertas de entrada una vez que el cambio haya sido autorizado por el Comisionado en Turno.

CAPITULO V

DE LAS PELEAS

A) DE LAS DIVISIONES DE PESO

Artículo 30.- Las Divisiones y el Peso límite que regirán para las peleas de boxeo profesional se consignan en la siguiente tabla:

No	DIVISION	KGS.	LBS
1	PAJA	47.600.	105
2	MINIMOSCA	49.000.	108
3	MOSCA	50.800.	112
3	SUPERMOSCA	52.200	115
5	GALLO	53.500	118
6	SUPERGALLO	55.300	122
7	PLUMA	57.200	126
8	SUPERPLUMA	59.000	130
9	LIGERO	61.200	135
10	SUPERLIGERO	63.500	140
11	WELTER	66.700	147
12	SUPERWELTER	69.900	154
13	MEDIO	72.600	160
14	SEMICOMPLETO	79.400	175
15	CRUCERO	86.200	190
16	COMPLETO	MÁS DE 88.500	

Artículo 31.- Los pesos que oficialmente regirán para las peleas de boxeo profesional, serán de dos clases, a saber: El Peso de la Tabla de Divisiones y el Peso Pactado.

Artículo 32.- En las peleas de peso pactado no habrá tolerancia alguna, En caso de que algún peleador exceda el peso pactado estipulado en el Contrato correspondiente, podrá llevarse a cabo la contienda en un peso máximo de 500 grs. Por encima del peso pactado y pagando el 25% de los emolumentos del infractor a favor del contrincante. En caso de un peso mayor de los 500 grs. Por arriba de lo pactado, la pelea no se llevara a cabo.

Artículo 33.- Ninguna pelea será autorizada, si alguno de los boxeadores se excede de los límites estipulados en la siguiente:

TABLA DE TOLERANCIA Y DIFERENCIAS EN KILOGRAMOS

No.	DIVISIÓN	PESO OFICIAL EN KGS.	PESO OFICIAL MÁS TOLERANCIA DE 500 GRS.	PESO MÁXIMO PERMITIDO
1	PAJA	47.600.	48.100.	48.700.
2	MINIMOSCA	49.000.	49.500.	50.000.
3	MOSCA	50.800.	51.300.	51.800.
4	SUPERMOSCA	52.200.	52.700.	53.200.
5	GALLO	53.500.	54.000.	54.800.
6	SUPERGALLO	55.300.	55.800.	56.700.
7	PLUMA	57.200.	57.700.	58.800.
8	SUPERPLUMA	59.000.	59.500.	60.500.
9	LIGERO	61.200.	61.700.	62.800.
10	SUPERLIGERO	63.500.	64.000.	65.300.
11	WELTER	66.700.	67.200.	68.700.
12	SUPERWELTER	69.900.	70.400.	72.100.
13	MEDIO	72.600.	73.100.	75.600.
14	SEMICOMPLETO	79.400.	79.900.	84.400.
15	CRUCERO	86.200.	86.700.	87.500.
16	COMPLETO	MÁS DE 88.500.	-----	-----

NOTA: Cuando la pelea sea en disputa de un título, el combate será en el peso oficial de la división, sin tolerancia alguna.

Artículo 34.- La ceremonia de peso de los boxeadores, se deberá llevar a cabo según lo establecido en el artículo 24 fracciones II y III del presente reglamento.

Artículo 35.- Una vez concluida la ceremonia de peso, el Secretario de la Comisión formulará, por cuadruplicado, la lista de los boxeadores programados con sus respectivos pesos, turnando un ejemplar al Comisionado en Turno, otro al Director de Encuentros, otro al Jefe de los Servicios Médicos y el restante al Anunciador. Terminada la función, todas las copias se entregarán al Comisionado en Turno, a fin de que rinda el informe correspondiente, en la sesión inmediata siguiente de la Comisión.

B) DE LA PUNTUACIÓN Y LOS RESULTADOS

Artículo 36.- Para calificar el resultado de cada asalto, los Jueces deberán evaluar el desarrollo de las acciones a cargo de los Boxeadores, siendo factor determinante el registro de los golpes lícitos e ilícitos.

Artículo 37.- El esquema que normará el criterio de los Jueces para calificar las actitudes y los golpes LICITOS de los Boxeadores se basarán en las circunstancias siguientes:

- a) La colocación de los golpes, no bloqueados ni desviados, arriba del cinturón y grado de contundencia;
- b) La agresividad mostrada durante las acciones, reflejándose en la efectividad de los golpes;
- c) Destreza en el desplazamiento sobre el cuadrilátero, aunada a la exhibición de técnica y táctica ofensiva;
- d) Técnica y habilidad defensiva;
- e) Condición física mostrada y
- f) Manifestación de espíritu deportivo.

Artículo 38.- El esquema que normará el criterio de los Jueces para calificar las actitudes y los golpes ILÍCITOS de los boxeadores, así como de los Árbitros para formular sus indicaciones, se basará en las circunstancias siguientes:

- a) Golpear abajo del cinturón;
- b) Golpear al rival cuando se encuentre caído, o al momento de su incorporación, antes de la instrucción del Arbitro
Para continuar el combate;
- c) Amarrar sistemáticamente o prolongar la práctica viciada en forma deliberada;
- d) Rehuir el combate;
- e) Sujetar el cuello con una mano y golpear con la otra;
- f) Golpear con la cabeza, los hombros los codos, los antebrazos, las muñecas o las extremidades inferiores;
- g) Golpear con el guante abierto o al revés,
- h) Caer intencionalmente sin mediar golpe alguno;
- i) Expulsar el posicionador bucal en forma intencional y reiterada;
- j) Golpear en los riñones;
- k) Golpear sobre la nuca;
- l) Flexionar el tronco colocando la cabeza a la altura del cinturón del contrario;
- m) Picar los ojos con el pulgar del guante;
- n) Agarrar las cuerdas y golpear;
- o) Pisar deliberadamente al contrincante;
- p) Golpear después de haber sonado la campana indicando la finalización del asalto;
- q) Golpear al romper el amarre;
- r) Agredir con palabras o ademanes insolentes;
- s) Desobedecer las indicaciones del Arbitro; y
- t) Asumir una conducta antideportiva.

Artículo 39.- Las peleas se resolverán por cualquiera de las siguientes vías:

- a) Decisión por puntos.- Se regirá por los siguientes rangos:
 - a.1) Unánime Mayor puntuación de los tres Jueces en favor de uno de los Boxeadores;
 - a.2) Mayoritaria Mayor puntuación de dos jueces a favor de uno de los boxeadores y empate en el tercer juez.
 - a.3) Dividida Mayor puntuación de dos Jueces a favor de uno de los Boxeadores, con la puntuación del tercero a favor del adversario. y
 - a.4) Empate Puntuación idéntica de los tres jueces para ambos Boxeadores; o puntuación idéntica de dos de los Jueces para cada Boxeador siendo irrelevante la del tercero, o bien, la puntuación de un Juez a favor de

uno de los Boxeadores, la de otro a favor del adversario y la del tercero empate;

b) Empate Técnico.- Se tipifica cuando ambos boxeadores son derribados en forma simultánea como consecuencia de haberse infringido mutuamente golpes lícitos y no se incorporaran antes de la cuenta reglamentaria de diez segundos;

c) Empate Técnico Médico.- Se tipifica cuando ambos Boxeadores acusan lesiones simultáneas derivadas de golpes lícitos y a juicio del Médico de Cuadrilátero, se encuentren impedidos a seguir la pelea

d) Decisión Técnica.- Se tipifica cuando uno de los Boxeadores sea herido por golpe ilícito del adversario y el Médico de Cuadrilátero permite la continuación del combate, previa deducción de dos puntos al infractor, si posteriormente la herida se aumenta como resultado de golpes lícitos y el Médico de Cuadrilátero dictamina la detención del encuentro, se procederá a realizar el computo de las puntuaciones alcanzadas hasta el asalto inmediato anterior, dándole el triunfo al Boxeador que registre la mayoría a su favor.

e) Fuera de Combate Efectivo. Se tipifica cuando uno de los boxeadores es derribado por golpe lícito y no se incorporara antes de la cuenta reglamentaria de diez segundos; cuando uno de los boxeadores es derribado por golpe lícito y dada su contundencia, según el criterio del arbitro, éste omite el conteo reglamentario de diez segundos a fin de proporcionarle atención inmediata; y cuando uno de los boxeadores es derribado cayendo fuera del cuadrilátero y no se reincorpore antes de la cuenta reglamentaria de veinte segundos.

f) Fuera de Combate Técnico. Se tipifica cuando uno de los boxeadores, por medio de un golpe lícito, infiere a su adversario una herida, cuya gravedad, a juicio del Médico de Cuadrilátero, le impida continuar el combate; cuando uno de los boxeadores reciba de su adversario castigo severo y en demasía y, a juicio del arbitro, Medico de cuadrilátero o Comisionado de Turno, se detiene la pelea; cuando uno de los boxeadores sea derribado por su adversario con golpe lícito y al incorporarse a juicio del Arbitro, Medico de cuadrilátero o Comisionado en Turno, se detiene el combate por correr peligro su salud; cuando uno de los boxeadores no acude al llamado de la campana para el siguiente asalto a fin de continuar la pelea; y cuando uno de los boxeadores de la espalda a su rival, abrumado por los golpes renunciando tácitamente al combate.

g) Descalificación. Se tipifica cuando uno de los boxeadores recibe de su adversario un golpe ilícito cuyo efecto le provoque una lesión de tal manera que, a juicio del Médico de cuadrilátero amerite detener el combate; cuando uno de los boxeadores sea derribado y su adversario lo golpea estando caído; cuando uno de los boxeadores continua golpeando a su adversario después de haber sonado la campana dando por

finalizado el asalto; Cuando uno de los boxeadores se deja caer intencionalmente; cuando uno de los boxeadores tira en forma reiterada su posicionador bucal; cuando uno de los boxeadores da la espalda a su adversario sin causa justificada; Cuando uno de los boxeadores es derribado cayendo fuera del cuadrilátero, reincorporándose a la tarima con el auxilio de un tercero antes culminar la cuenta reglamentaria de veinte segundos; cuando uno de los boxeadores propina a su adversario golpes ilícitos continuos e intencionales, después de repetidas amonestaciones y deducción de puntos; y, cuando el Manejador o Auxiliar de uno de los boxeadores se introduzca al cuadrilátero antes de la terminación del asalto.

h) Abandono. Se tipifica cuando uno de los boxeadores, por carencia de espíritu combativo, o sin mediar causa médica que lo justifique, abandona el cuadrilátero, antes de determinar la pelea. En ésta hipótesis, el record del boxeador registrará la pelea como derrota.

i) Sin Decisión. Se tipifica cuando los boxeadores se desempeñan con manifiesta indolencia, reflejándose en una pobre exhibición deportiva, convirtiendo su actuación en un claro fraude al público. En ésta hipótesis, el record de ambos boxeadores registrara la pelea sin decisión.

Artículo 40.- Él árbitro descontará dos puntos al boxeador que cause una herida a su adversario con golpe ilícito intencional, y el Médico del Cuadrilátero permita la continuación de la pelea. Así mismo descontará un punto si el golpe ilícito no fue intencional.

Artículo 41.- Él árbitro señalará, de manera fehaciente, a cada uno de los jueces con el o los dedos, el o los puntos que, por golpes ilícitos o actitudes antideportivas, le descuenta al boxeador infractor. Los jueces no podrán descontar puntos a los boxeadores si el árbitro no se los señala.

C) DEL VENDAJE Y DE LOS GUANTES

Artículo 42.- Los boxeadores autorizados para actuar en funciones de boxeo profesional, deberán vendarse las manos bajo la responsabilidad de su manejador. Posteriormente, el Director de Encuentros tendrá que dar su aprobación.

Artículo 43.- El vendaje para cada mano, será de gasa con una longitud de 16 metros como máximo y una ancho de 5 centímetros. Para darle sujeción, se complementara con tela adhesiva con una longitud máxima de 10 metros por un ancho de 2 centímetros. La tela adhesiva solo podrá usarse sobre el dorso de la mano y alrededor de la muñeca, quedando prohibido utilizarlas sobre los nudillos.

Artículo 44.- El peso de los guantes que regirá las diferentes divisiones, en peleas de boxeo profesional será el siguiente:

De Paja a Welter.....	8 onzas
De Superwelter a Completo.....	10 onzas

Artículo 45.- Los guantes a utilizar en pelea de boxeo profesional deberán ser autorizados por la Comisión. En las peleas estelares los guantes deberán ser nuevos y estar cocidos del área del dedo pulgar; En las restantes peleas se utilizaran aquellos que, encontrándose en buen estado, sean autorizados por el Director de Encuentros.

Artículo 46.- Los boxeadores, para su adecuado desempeño profesional, además del vendaje y los guantes deberán contar con los siguientes implementos:

- Posicionador anatómico bucal; (2 piezas)
- Concha o protector de piel que no cubra la cicatriz umbilical (ombligo);

- c) Calzón, uno blanco y otro negro; o bien de colores o características diferentes.
- d) Calcetas, de preferencia blancas;
- e) Zapatillas profesionales de boxeo; o calzado deportivo adecuado para el boxeo.
- f) Toallas; y
- g) Bata o similar (opcional).

CAPÍTULO V DE LOS BOXEADORES

- Artículo 47.-** Para obtener licencia de boxeador profesional se deberá cubrir los siguientes requisitos:
- a) Solicitud por escrito y por triplicado debidamente firmada, con tres fotografías tamaño credencial.
 - b) Presentar comprobante de domicilio en Ciudad Juárez, Chihuahua.
 - c) Tener entre 18 y 30 años de edad, debiendo exhibir su acta de nacimiento con una identificación oficial para cotejar. La Comisión podrá autorizar licencia a personas que tengan 17 años de edad cumplidos, debiendo sus padres o tutores presentarse a dar su autorización por escrito. Así mismo podrá autorizar a boxeadores a continuar su carrera boxística hasta un máximo de 35 años de edad sujeto a valoración técnica y médica.
 - d) Presentar constancia de estudios.
 - e) Certificado de salud expedido por el Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión
 - f) Requisitar el formato único expedido por la Comisión, en el caso de los aspirantes a boxeadores profesionales y de los boxeadores retirados que deseen reingresar.
 - g) Conocimiento básico del reglamento.
 - h) Pagar los derechos correspondientes.

Artículo 48.- Los boxeadores foráneos que deseen tramitar su licencia de la Comisión de Boxeo Profesional de Ciudad Juárez, Chihuahua, deberán, además de los requisitos anteriores, presentar su baja de la Comisión de origen.

- Artículo 49.-** Los boxeadores que podrán tomar parte en una función de boxeo son los siguientes :
- a) Preliminaristas: Boxeadores de 4, 6 y 8 asaltos.
 - b) Semifinalistas: Boxeadores de 10 asaltos.
 - c) Estelaristas: Boxeadores de 10 y 12 asaltos autorizados como tales por su elevada capacidad técnica o por estar en las clasificaciones nacionales u ostentar un título nacional o internacional.

Artículo 50.- El boxeador retirado estará en aptitud de reingresar siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres años desde su última pelea; apruebe los exámenes técnicos y médicos correspondientes.

Artículo 51.- Todo boxeador, de común acuerdo con su manejador, que considere ascender de categoría, deberá solicitar y requisitar, ante la Comisión el formato único, mismo que estará sujeto a consideración para su aprobación.

Artículo 52.- Los boxeadores de los Estados de la República, para pelear en Ciudad Juárez, Chihuahua, se someterán a las disposiciones previstas en este Reglamento, debiendo presentar ante ésta Comisión, con siete días mínimo de anticipación, personalmente o por medio de su manejador o de la Empresa que los contrate la documentación necesaria para comprobar su calidad y categoría, incluyendo su record oficial, así como su licencia deportiva vigente y autorización médica y de salida de la Comisión correspondiente. Tres días antes de la realización de la función, los boxeadores foráneos que figuren en

peleas estelares deberán presentarse personalmente ante la Comisión para confirmar que su documentación está en regla y someterse a la valoración técnica y médica que sea necesaria.

Artículo 53.- Los boxeadores extranjeros para pelear en Ciudad Juárez, Chihuahua, además de cumplir con los mismos requisitos del artículo anterior deberán presentar a la Comisión la autorización de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 54.- Ningún boxeador nacional o extranjero podrá participar en funciones de boxeo profesional en Ciudad Juárez, Chihuahua, que no esté debidamente autorizada por la Comisión

Artículo 55.- Los boxeadores con licencia vigente de la Comisión, para pelear fuera de Ciudad Juárez, Chihuahua, deberán obtener la autorización de salida médico-administrativa correspondiente. A su regreso deberán presentar su licencia con el resultado de la pelea, comprobante de la liquidación de sus emolumentos en los términos indicados en el contrato respectivo.

Artículo 56.- El uso de seudónimos por parte de los boxeadores, requerirá la autorización previa de la Comisión, la cual llevará un registro para evitar repeticiones. Los boxeadores estarán obligados a firmar sus recibos, contratos y documentos relacionados con el boxeo profesional, con su verdadero nombre, añadiendo al calce su seudónimo.

Artículo 57.- Queda prohibido a los Boxeadores, Manejadores y Auxiliares subir al cuadrilátero portando en su indumentaria símbolos patrios, religiosos o políticos. Cuando se pretenda llevar anuncios publicitarios deberá solicitar previamente el permiso correspondiente a la Comisión.

Artículo 58.- Se prohíbe a los Boxeadores el uso de estimulantes o drogas antes, durante o después de sus peleas.

Artículo 59.- Se prohíbe a los Boxeadores, Manejadores y Auxiliares durante las peleas, usar sustancias o elementos no permitidos por la Comisión. Queda a criterio de la Comisión el realizar exámenes anti-doping en forma aleatoria en todas las funciones y en forma obligatoria en las peleas en que se dispute algún Título.

Artículo 60.- Cuando, por causa justificada, un boxeador se encuentre impedido para participar en alguna función previamente autorizada, deberá dar aviso inmediato a la Comisión y a la Empresa promotora, exhibiendo, en su caso, los documentos que así lo acrediten. El aviso oportuno libera al Boxeador imposibilitado de cualquier responsabilidad. En caso de incurrir en omisión, será sancionado.

Artículo 61.- Si un Boxeador se excede de los quinientos gramos de la tolerancia del peso de la división en que fue contratado, pagará a su contrincante una indemnización equivalente al veinticinco por ciento de los emolumentos consignados en su contrato. En caso de reincidencia, el Boxeador será sancionado de acuerdo a lo establecido en la tabla de clasificación de infracciones, debiendo someterse a valoración médica, para ubicarlo en la división que le corresponda.

Artículo 62.- Cuando una pelea se cancele por culpa de uno de los Boxeadores, por haberse excedido del límite de la tolerancia máxima del peso en que fue contratado, los responsables Manejador y Boxeador, estarán obligados a indemnizar a su contrincante con el cincuenta por ciento de los emolumentos que se hubieran pactado, y quedará sujeto a la sanción establecida en la tabla de clasificación de infracciones.

Artículo 63.- Los boxeadores, titulares o emergentes, contemplados en el programa aprobado por la Comisión, que falten sin justificación a la ceremonia de peso, indemnizaran a su contrincante con el cincuenta por ciento de sus emolumentos pactados con la empresa.

Artículo 64.- Los boxeadores deberán presentarse en el local donde vaya a efectuarse la función para la cual estén contratados, una hora antes de dar comienzo, reportándose a su llegada con el Director de Encuentros, para el reposo y posterior examen médico correspondiente. Al final de la pelea deberá pasar a los servicios médicos para la evaluación médica. Deberán estar preparados para subir al cuadrilátero inmediatamente que el Director de Encuentros se lo indique. No podrán abandonar el cuadrilátero hasta haberse anunciado al público la decisión de la pelea, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo 65.- Los emolumentos del boxeador serán pagados en su totalidad por la empresa al término de la contienda, una vez que el Comisionado en Turno dictamine que la pelea se ajusto al presente reglamento. Si el Comisionado en Turno estima que se hubiere cometido alguna irregularidad, ordenará a la empresa la retención de los emolumentos del boxeador, para quedar a disposición de la Comisión, la que resolverá lo procedente.

Artículo 66.- Los boxeadores deberán tener, después de una pelea, el descanso mínimo suficiente para su total recuperación física, conforme a los criterios médicos siguientes:

- a) Preliminaristas de cuatro asaltos, siete días; de seis asaltos, ocho días; y de ocho asaltos será de diez días;
- b) Semifinalista o estelarista catorce días;
- c) Excepcionalmente, la Comisión autorizará que un boxeador participe en dos peleas con un lapso menor al establecido en los incisos anteriores; y
- d) En caso de lesiones, el servicio medico de la Comisión resolverá el término del descanso obligatorio, haciéndoselo saber por escrito al afectado, a su manejador o auxiliar y al Comisionado en Turno.

Artículo 67.- El boxeador que oculte información al servicio medico de la Comisión acerca de su estado de salud y ponga en peligro su integridad física, será sancionado.

Artículo 68.- El boxeador que sea descalificado en una pelea, quedará automáticamente suspendido hasta que la Comisión resuelva lo conducente.

Artículo 69.- El boxeador que haya sido puesto “fuera de combate” (derrota antes del límite pactado) en tres ocasiones consecutivas o que haya acumulado cinco derrotas en forma consecutiva, sólo volverá a pelear previa valoración técnica y médica de la Comisión.

Artículo 70.- El boxeador con licencia expedida por la Comisión de Boxeo Profesional de Ciudad Juárez que vaya a colaborar como ayudante, ya sea en el interior de la República Mexicana o en el extranjero, deberá presentar carta responsiva firmada por su manejador, y tramitar salida médico-administrativa de rigor.

Artículo 71.- El boxeador con licencia de una Comisión que no sea la de su lugar de residencia, no será autorizado a pelear en Ciudad Juárez, Chihuahua..

Artículo 72.- Todo boxeador estelarista podrá ser agente libre una vez concluida la vigencia del contrato en los términos especificados en el mismo, con su manejador, y tendrá libertad para contratarse ante la empresa que convenga a sus intereses, así mismo contratar al entrenador que considere para su mejor desempeño. En todos los casos deberá estar atendido en sus peleas por un manejador con licencia vigente de la Comisión de Ciudad Juárez, Chihuahua.

CAPITULO VII DEL BOXEO FEMENIL

Artículo 73.- En lo concerniente al boxeo femenino este se regirá por las normas señaladas en este capítulo y generales de este reglamento en cuanto no las contraríen.

Artículo 74.- Para obtener la licencia deportiva correspondiente, resellarla y poder pelear, las Boxeadoras deberán aprobar los exámenes médicos que establezca el servicio médico de la Comisión, inclusive el correspondiente al de NO-EMBARAZO, el cual será practicado bajo la supervisión y responsabilidad de la misma.

Artículo 75.- Las boxeadoras podrán actuar en una función en las categorías siguientes:

- a) Preliminaristas, Boxeadoras de 4 asaltos.
- b) Semifinalista , Boxeadoras de 6 asaltos.
- c) Estelarista, Boxeadoras de 8 asaltos autorizados como tales por su elevada capacidad técnica o por estar en las clasificaciones nacionales. A 10 asaltos por ser campeona nacional o internacional.

Artículo 76.- Las Divisiones y el peso límite que regirán para las peleas de boxeo femenino profesional se consignan en la siguiente:

TABLA DE DIVISIONES, PESO Y TOLERANCIAS EN KILOGRAMOS

No.	DIVISIÓN	PESO OFICIAL	PESO OFICIAL TOLERANCIA DE 500 GRS.	PESO MÁXIMO PERMITIDO
1	PAJA	45.700.	46.200.	46.700.
2	MINIMOSCA	47.000.	47.500.	48.200.
3	MOSCA	49.000.	49.500.	50.200.
4	SUPERMOSCA	50.800.	51.300.	52.100.
5	GALLO	52.500.	53.000.	54.000.
6	SUPERGALLO	53.200.	53.700.	54.200.
7	PLUMA	54.400.	54.900.	56.200.
8	SUPERPLUMA	56.700.	57.200.	58.500.
9	LIGERO	59.000.	59.500.	60.800.
10	SUPERLIGERO	61.200.	61.700.	63.000.
11	WELTER	63.500.	64.000.	65.800.
12	SUPERWELTER	66.700.	67.200.	69.200.
13	MEDIO	70.000.	70.500.	72.500.
14	SEMICOMPLETO	73.500.	74.000.	76.000.
15	CRUCERO	77.000.	77.500.	80.000.
16	COMPLETO	MÁS DE 81.000.	-----	

Artículo 77.- Cada asalto tendrá una duración de 2 minutos de combate por uno de descanso.

Artículo 78.- El peso de los guantes que regirá las diferentes Divisiones, en peleas de boxeo profesional, será el siguiente:

De Paja Superligero 8 onzas
 De Welter a Completo 10 onzas

Artículo 79.- Las Boxeadoras, para su adecuado desempeño profesional, además del vendaje y los guantes deberán contar con los siguientes implementos:

- a) Protector brasier
- b) Protector pélvico
- c) Posicionador anatómico bucal;
- d) Camiseta (TOP) y calzón de boxeo;
- e) Calcetas;
- f) Zapatillas profesionales de boxeo;
- g) Toallas; y
- h) Bata o similar (opcional)

Artículo 80.- En las funciones que vayan a actuar Boxeadoras y Boxeadores la empresa deberá disponer de vestidores separados para el pesaje y examen médico correspondiente.

Artículo 81.- La Comisión, en cualquier momento, ajustará los exámenes médicos para mujeres conforme a un instructivo de aplicación obligatorio, previo a la expedición y/o renovación de licencia, así para poder pelear o actuar en función de boxeo.

CAPITULO VIII DE LAS EMPRESAS DEL BOXEO PROFESIONAL

Artículo 82.- Para obtener de la Comisión la licencia deportiva para celebrar funciones de boxeo profesional, las empresas deberán de cubrir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de registro por escrito.
- b) Acreditar la legitimación del local (propiedad , arrendamiento o comodato) debidamente acondicionado, en los términos de este reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables ;
- c) Contar el local con las licencias, permisos y autorizaciones de las autoridades competentes;
- d) Presentar las fianzas o garantías requeridas por la Comisión;
- e) Designar mediante escrito a la persona que fungirá como promotor;
- f) Pagar los derechos correspondientes;
- g) Renovar anualmente el permiso de empresa y promotor.

Artículo 83.- En los locales destinados para la celebración de funciones de boxeo profesional, las Empresas deberán cumplir con las especificaciones técnicas deportivas siguientes:

- a) Una enfermería, la cual tendrá el instrumental médico indispensable, las medicinas y demás elementos necesarios para una pronta y esmerada atención de los boxeadores que requieran servicio médico inmediato, la cual deberá ser aprobada por el Jefe de los Servicios Médicos;
- b) Durante el desarrollo de la función deberá estar dispuesta una ambulancia para atender cualquier emergencia;
- c) Contar con vestidores cómodos, ventilados y acondicionados con baños y servicios sanitarios para los boxeadores;
- d) Un vestidor para cada uno de los protagonistas de la pelea estelar;
- e) Un vestidor exclusivo para los Comisionados y otro para los Oficiales, cuyo acceso estará estrictamente prohibido a toda persona que no tenga injerencia oficial en la función;
- f) Una báscula para realizarse el repeso en el local una hora antes de dar inicio la función. De ser el caso, la báscula deberá certificarse para realizar el peso oficial si este se realiza fuera de las instalaciones de la Comisión;
- g) Los guantes a utilizar durante la función, cuyas onzas dependerán de la división;
- h) Un cuadrilátero que reúna las siguientes características:
 - No deberá ser en su dimensión, menor de cinco metros, ni mayor de seis metros por cada lado dentro de las cuerdas y se prolongará fuera de éstas, por un espacio no menor de cincuenta centímetros ni mayor de sesenta centímetros.
 - La plataforma del Cuadrilátero deberá ser de madera, sólida y regular en su superficie, deberá estar recubierta de un acojinamiento de dos y medio centímetros, sobre el cual se extenderá una lona de algodón que se tensará y sujetará firmemente por los lados y esquinas del Cuadrilátero. La altura de la plataforma del Cuadrilátero no será menor de un metro, ni mayor de un metro sesenta centímetros en relación con el piso del Local.

- Cada esquina del Cuadrilátero, contará con un poste metálico, con una altura partiendo del piso del local, no menor de dos metros cuarenta centímetros y no mayor de dos metros sesenta centímetros. En la parte superior de cada poste se instalarán dos focos, uno de color ámbar, para anunciar los diez segundos antes de la terminación de cada asalto y otro de color rojo, para indicar la detención de la pelea.
- Cada poste del Cuadrilátero contará con la conexión de un embudo, el cual estará unido a una manguera que sirva de desagüe, debiendo estar sostenida a una altura apropiada a la posición de descanso del boxeador.
- El Cuadrilátero deberá contar con cuatro cuerdas de cable de acero de cada lado, cubiertas de manguera, forradas de tela o cinta plástica y atadas sólidamente de poste a poste de la siguiente manera: la primera a una altura mínima de cuarenta centímetros sobre el piso Cuadrilátero; la cuarta y última a una altura máxima de un metro treinta centímetros sobre la plataforma del Cuadrilátero; y la segunda y tercera a distancias equidistantes entre la primera y la cuarta. Las uniones de las cuerdas en cada esquina contarán con protectores acojinados cubiertos de material suave. Además en cada una de las cuatro esquinas, se deberá poner un respaldo, para el descanso de los boxeadores, de treinta centímetros de ancho por un metro veinte centímetros del largo.
- El Cuadrilátero en la esquinas deberá contar con escalerillas, que sirvan de acceso al mismo.
- Contar además con el siguiente equipo: Una campana y un contacto de encendido de los focos de ámbar, instalados en el lugar que ocupe el Tomador de Tiempo; Una mesa y un contacto de encendido para el encendido de los focos rojos y del timbre, instalados en el lugar del Comisionado en turno; Un banquillo y una jerga que deberán ubicarse en la esquina de cada uno de los boxeadores; Un micrófono para el anunciador, conectado al equipo de sonido local; Un cajón de madera conteniendo brea en polvo, y cartelones con números del 2 al 12, de 40 a 50 cm. Aproximadamente, para el anuncio de cada uno de los asaltos.

Artículo 84.- Las Empresas con Licencia deportiva vigente podrán contratar a los Manejadores y sus Boxeadores con Licencia deportiva vigente de la Comisión, para más de una pelea o por tiempo establecido, dando las garantías de salarios, tiempo y número de peleas, exigidas por la Comisión. Estos contratos deberán ser depositados y aprobados por la Comisión.

Artículo 85.- Las Empresas, no podrán contratar Boxeadores ni Manejadores que residan en Ciudad Juárez y tengan licencia de otra Comisión que no sea la de Ciudad Juárez. No podrán contratar Boxeadores que se encuentren suspendidos por la Comisión de Boxeo Profesional, ya sea del interior de la República Mexicana o del Extranjero.

Artículo 86.- Los Boxeadores contratados para las peleas de emergencias, que no actúen en la función respectiva, serán programados por las Empresas para la siguiente función.

Artículo 87.- La Empresa para obtener la aprobación de la Comisión, además de cumplir con los establecidos en el artículo 83, deberá presentar el programa de la función de Boxeo cuando menos con quince días de anticipación, conteniendo la siguiente información:

- a).- Nombre de la empresa promotora;
- b).- Lugar, fecha y hora de la función;
- c).- Programa completo; incluidas las peleas directas y las de emergencia, consignando el nombre de los boxeadores y sus manejadores; el número de asaltos de cada pelea, así como la división o peso pactado. De ser el caso se señalará si la pelea estelar es de Campeonato Nacional o Internacional. Deberá acompañarse la licencia vigente de cada

boxeador, con su record y la salida Médico – Administrativa expedida por su Comisión de origen; Toda función de boxeo realizada en Cd. Juárez, deberá incluir al menos dos peleas de cuatro rounds para impulsar a los nuevos valores.

- d).- Contratos celebrados entre la Empresa, Boxeadores y sus Manejadores, con firmas autógrafas, que deberán coincidir con los datos generales que figuren en el programa y remuneraciones que se pacten;
- e).- Las garantías requeridas por la Comisión;
- f).- Una vez aprobado el programa, la Empresa sólo podrá cambiar a los boxeadores programados en peleas semifinales por motivo fortuito o causa mayor debidamente comprobada;
- g).- Las Empresas promotoras que realicen funciones de boxeo en Ciudad Juárez, Chihuahua, deberán abstenerse de realizar Publicidad en base a imágenes, record, títulos y de todo aquello que no corresponda a los Boxeadores programados, así como publicidad que atente contra la dignidad y honorabilidad de los peleadores.

Artículo 88.- Las Empresas están obligadas a poner en conocimiento del público que asistente, la prohibición de cruzar apuestas. Para tal finalidad, en los programas de mano, los de los muros y en los lugares visibles del local, se deberá inscribir la leyenda: " Se prohíbe apostar ", además de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley.

Artículo 89.- Cuando por causas de fuerza mayor, se suspenda la función, la empresa no podrá disponer del importe de las entradas hasta que la Comisión y el Municipio resuelvan lo procedente.

Artículo 90.- La Empresa deberá cumplir con los honorarios de los Oficiales 24 horas antes del inicio de cada función y otorgarles un incremento igual al porcentaje en que se aumente el salario mínimo vigente en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuando este se dé. Así mismo, deberá entregar a la H. Comisión de Boxeo Profesional de Cd. Juárez, un cheque certificado o de caja, a nombre del Comisionado en turno, que ampare el monto de los emolumentos del total de la papeleta correspondiente a esa función, con fines de garantía para que sea haga efectivo en caso de omisión del pago de uno o varios peleadores. Esto no exime de la responsabilidad del Empresario de pagar en forma inmediata al término de la contienda a cada uno de los boxeadores.

Artículo 91.- La Empresa que pretenda realizar Campeonatos regionales o mundiales avalados por organismos internacionales, en Ciudad Juárez, Chihuahua, deberán apegarse a lo establecido en el presente reglamento en materia de divisiones, pesos, aspectos médicos, sanción de la función y demás relativos. El organismo Internacional designará a un visor que actuará conjuntamente con el Comisionado en Turno designado por la Comisión.

Artículo 92.- La Empresa que realice funciones de boxeo profesional en Ciudad Juárez, Chihuahua, estará obligada a pagar los gastos de curación y hospitalización hasta la recuperación total de los boxeadores en caso de un accidente derivado de su participación en las mismas y en su caso dotarlo de un Seguro.

CAPITULO IX

DE LOS MANEJADORES Y SUS AUXILIARES

Artículo 93.- Los Manejadores foráneos con licencia deportiva vigente de las Comisiones Municipales o Estatales de la Republica Mexicana, cuyos boxeadores están contratados para actuar en Ciudad Juárez,

Chihuahua, deberán acreditar su legitimación personal ante la Comisión, y presentar con una anticipación de siete días a la función de boxeo correspondiente, la licencia actualizada de sus boxeadores, así como la autorización de salida Médico-Administrativa de su Comisión.

Artículo 94.- Los Manejadores Extranjeros deberán acreditarse ante la Comisión con la documentación correspondiente y presentar las licencias deportivas vigentes de los boxeadores que, bajo su responsabilidad, estén contratados para pelear en Ciudad Juárez, Chihuahua, así como del permiso migratorio expedido por la Secretaria de Gobernación.

Artículo 95.- Queda prohibido a los miembros de la Comisión, Manejadores y sus Auxiliares ejercer funciones de empresarios o promotores, la infracción a ésta disposición dará lugar a la cancelación de la licencia deportiva correspondiente o del cargo que se desempeñe en la Comisión.

Artículo 96.- Los manejadores no podrán contratar a sus boxeadores con una empresa o promotor para funciones no aprobadas por la Comisión o Comisiones de los Estados o Municipios.

Artículo 97.- La Comisión aprobará que peleen entre sí dos boxeadores que estén bajo la dirección de un mismo manejador. En este caso, el manejador no podrá atender a sus boxeadores, debiendo habilitar un manejador diferente para cada uno de ellos, a fin de asistirlos durante la pelea. Los manejadores no podrán atender en su esquina al boxeador que guarde línea consanguínea directa con El, así mismo se le hará la recomendación a los manejadores a no subir a mas de dos boxeadores en una misma cartelera, salvo casos muy especiales podrá subir hasta tres, siempre y cuando la Comisión lo autorice.

Artículo 98.- Los Manejadores deberán solicitar a la Comisión, los permisos de salidas Medico - Administrativas de sus boxeadores que vayan a actuar fuera de Ciudad Juárez, Chihuahua, previa presentación del contrato correspondiente.

Artículo 99.- Los Manejadores están obligados a procurar para sus boxeadores, una adecuada preparación físico-atlética y técnico-táctica, velando siempre por la salud y superación de todos ellos.

Artículo 100.- El Manejador antes de cada pelea, deberá presentar en los términos que le sean indicados por la Comisión a su Boxeadores para el pesaje, dentro del peso pactado, en caso de no ser así se aplicaran las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 101.- Los Manejadores están autorizados para atender a sus boxeadores en su esquina durante sus peleas, con la excepción establecida en el artículo 97 de este Reglamento.

Artículo 102.- Todo Manejador que se encuentre suspendido por ésta Comisión, no podrá actuar en forma alguna dentro del boxeo profesional en la República o en el extranjero, mientras dure el término de su suspensión.

Artículo 103.- El manejador que sea suspendido temporalmente por la Comisión podrá celebrar un convenio de suplencia con otro Manejador con licencia vigente, debiendo ratificarlo y registrarlo ante la propia Comisión, para que, en ese lapso de suspensión, atienda a los boxeadores con los cuales se encuentre ligado al amparo de un contrato registrado. En caso necesario, la Comisión designará un Manejador de oficio.

Artículo 104.- Cuando se cancele la licencia de un manejador, este renuncie a ella o fallezca, los contratos vigentes con sus boxeadores quedaran invalidados automáticamente ante la Comisión; en consecuencia; los boxeadores afectados estarán en aptitud de contratarse con otro manejador, o bien, solicitar temporalmente uno de Oficio a la Comisión.

Artículo 105.- La Comisión designará un MANEJADOR DE OFICIO cuando lo solicite un boxeador por imperativos de enfermedad, o conflictos con su manejador. Los emolumentos del Manejador de oficio corresponderán al 10% de la bolsa del boxeador y el 20% al manejador titular.

Artículo 106.- Los manejadores y los auxiliares que tengan participación en las funciones deberán presentarse con camisa o guayabera blanca, pantalón y zapatos o tenis oscuros, y no deberán portar anillos, relojes, cinturones u objetos contundentes que pueden lesionar al boxeador.

Artículo 107.- En todas las peleas, sin excepción, podrán participar, en las esquinas del cuadrilátero un Manejador y hasta tres Auxiliares por cada boxeador.

Artículo 108.- Una vez iniciada la pelea, el boxeador y sus auxiliares no podrán subir el cuadrilátero hasta en tanto el tomador de tiempo dé por terminado el asalto respectivo. Cuando el propio tomador de tiempo haga sonar su silbato indicando que faltan 10 segundos para el inicio del siguiente asalto, los manejadores y sus auxiliares deberán abandonar el cuadrilátero, trayendo consigo la cubeta el banquillo y los demás objetos que se utilizan para la atención del boxeador, dejando totalmente limpia su zona de trabajo.

Artículo 109.- Al término de una pelea antes de darse a conocer la decisión final, solo podrán estar sobre el cuadrilátero los boxeadores contendientes, el arbitro y el anunciador. En caso que el manejador o uno de sus auxiliares se introduzcan al cuadrilátero antes de conocerse lo decisión final, serán sancionados. Esto no será motivo para descalificar a un boxeador.

Artículo 110.- Los manejadores y auxiliares, para la atención del boxeador entre asalto y asalto, sólo podrán hacer uso de vaselina, agua y hielo.

Artículo 111.- Queda prohibido que los manejadores y auxiliares arrojen la toalla o cualquier otro objeto sobre el cuadrilátero en el transcurso de la pelea, para suspenderla.

Artículo 112.- Los ASPIRANTES A AUXILIARES, para tener permiso de actuar en una función de boxeo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito la autorización correspondiente de la Comisión;
- b) Presentar carta responsiva del manejador con licencia deportiva vigente a quien le brindará su colaboración;
- c) Aprobar los exámenes Médicos que establezca el Servicio Médico de la Comisión;
- d) Aprobar los exámenes Técnicos y Técnico-Médicos que establezca la Comisión;
- e) Tomar los cursos de capacitación; y
- f) Pagar los derechos correspondientes.

CAPÍTULO X

DE LOS OFICIALES

Artículo 113.- Los oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo con el Reglamento Interior de la Comisión, con el presente Reglamento e Instructivos, Acuerdos y Resoluciones de la misma. Para su desempeño, deberán contar con licencia vigente de la Comisión.

Artículo 114.- Para obtener la licencia deportiva y resello de la misma, los Oficiales deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Presentar por triplicado su solicitud por escrito;
- b) Ser ciudadano mexicano;
- c) Ser mayor de edad;
- d) Gozar de reconocida honorabilidad y buenas costumbres;
- e) Escolaridad mínima de bachillerato o equivalente;
- f) Tener amplia capacidad y conocimientos en el boxeo;
- g) Experiencia mínima de tres años en la materia;
- h) No tener nexos o vinculación con Empresarios, Promotores, Manejadores, Auxiliares, Boxeadores o con cualquier otra persona relacionada con el Boxeo Profesional.
- i) Aprobar los Exámenes Técnicos y Médicos que establezca la Comisión;
- j) Tomar los cursos de capacitación y actualización que indique la Comisión; y
- k) Pagar los derechos correspondientes.

Artículo 115.- Los aspirantes a oficiales deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo anterior salvo el inciso g).

Artículo 116.- Los oficiales deberán presentarse en todas las funciones con una hora de anticipación a su inicio, estando impedidos a abandonar el local, hasta su culminación, salvo autorización del comisionado en turno. Aquellos que vayan a intervenir en una función específica, serán designado por el comisionado en turno treinta minutos antes del inicio de ésta. Los oficiales designados pasaran exámenes médicos antes de su participación en la función.

Artículo 117.- Las remuneraciones de los Oficiales serán fijadas por la Comisión y pagadas por las Empresas.

Artículo 118.- Los oficiales que pretendan actuar fuera de la jurisdicción de la Comisión, deberán solicitar previamente y por escrito la autorización correspondiente. Ésta solicitud deberá ser presentada, cuando menos 48 horas antes del evento donde pretendan actuar.

CAPITULO XI

DEL DIRECTOR DE ENCUENTROS

Artículo 119.- El Director de Encuentros tendrá bajo su responsabilidad todas las actividades técnicas relacionadas con la función, procurando que su desarrollo sea ágil y eficiente. En el ámbito de su competencia, quedarán comprendidas las facultades siguientes:

- a) Recabar oportunamente de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión: El programa oficial; la lista de acceso de los Comisionados, Médicos, Oficiales, Manejador y Auxiliares. La documentación del Comisionado en Turno, Jueces, y la propia del Director de Encuentros y los guantes de la(s) pelea(s) estelar(es);
- b) Registrar la hora de llegada de Manejadores, Auxiliares y Boxeadores
- c) Repesar a los Boxeadores ante la presencia de su Manejadores o Auxiliares;

- d) Registrar a los Oficiales presentes en el local, haciendo del conocimiento del Comisionado en Turno, Para la designación de aquellos que actuaran en la función;
- e) Instruir a los Boxeadores para subir oportunamente al cuadrilátero, de acuerdo a su turno;
- f) Hacer respetar a los boxeadores lo estipulado en el artículo 43 del presente reglamento;
- g) Observar el vendaje de los Boxeadores al amparo de las normas (clase y medidas) que, sobre la materia, señala el presente reglamento. Una vez concluido el vendaje de cada boxeador, procederá a su revisión para comprobar su correcta utilización, y con su firma, autorizara el vendaje de cada boxeador. A si mismo revisará que la indumentaria cumpla con lo establecido al respecto;
- h) Recabar de la empresa los guantes que se utilizaran en la función. Proceder a su revisión y, encontrarlos en buen estado, distribuirlos en los boxeadores, con excepción de los relativos a las peleas estelares los cuales deberán ser nuevos y puestos a disposición del Comisionado en Turno;
- i) Vigilar a los boxeadores al momento de ponerles los guantes para la introducción de objetos extraños; así como observar que la protección del amarre de los guantes sea ajuste a las normas aplicables. Quedan exceptuados de ésta disposición los boxeadores que figuren en la pelea estelar, toda vez que los guantes les serán puestos en el cuadrilátero, en presencia y bajo la supervisión de arbitro;
- j) Indicar el sitio de permanencia de los boxeadores que eventualmente cubran las peleas de emergencia para su disponibilidad en caso de requerir su participación. En su oportunidad, notificarles su momento de retirarse, previa instrucción en ese sentido por parte del Comisionado en Turno.

CAPITULO XII DE LOS JUECES

Artículo 120.- En toda pelea de boxeo profesional actuaran tres jueces, los cuales serán ubicados por el Comisionado en Turno en lugares opuestos dentro de la zona técnica.

Artículo 121.- Los Jueces, al término de cada asalto, emitirán la puntuación que, a su juicio, merezca el desempeño de cada boxeador, debiendo consignarla en las tarjetas que se le entregarán oportunamente para ese efecto, mismas que harán de llegar de inmediato el Comisionado en Turno.

Artículo 122.- Los Jueces antes, durante el curso y después de la pelea, no deberán tener comunicación con persona alguna, ni hacer manifestaciones o comentarios respecto de la puntuación y de la decisión de la pelea, ya que esto será motivo de sanción e incluso hasta la cancelación de la licencia.

CAPITULO XIII DE LOS ARBITROS

Artículo 123.- La responsabilidad primaria del Arbitro será la de vigilar y dirigir, dentro del cuadrilátero, el desarrollo e incidencias de una pelea de Boxeo Profesional. En el ámbito de su competencia, quedarán comprendidas las facultades siguientes:

- a) Revisar, con antelación al inicio de una pelea, la indumentaria reglamentaria de los boxeadores, consistente en guantes, posicionador bucal, calzón, concha, así como cerciorarse de que no porten objeto extraño alguno.
- b) Vigilar que los Manejadores y sus Auxiliares utilicen en la atención al Boxeador únicamente agua, hielo y vaselina y que, al inicio de cada asalto no muestren exceso de grasa o agua en el rostro o cuerpo.

- c) Vestir pantalón azul marino o negro, camisa color azul claro o blanca, corbata de moño negra y zapatillas de manufactura blanda de color oscuro. No podrá portar reloj, anillos, cinturón, ni ningún otro objeto externo que pueda provocar algún daño a los Boxeadores.
- d) Amonestar, deducir puntos e incluso, descalificar a un boxeador, cuando este incurra en golpes prohibidos o en actitudes antideportivas.
- e) Suspender momentáneamente la acción en un asalto determinado si alguno de los Boxeadores, a consecuencia de un golpe lícito o ilícito, resulta lesionado, y amerita la intervención del Médico de Cuadrilátero para su revisión, quién dictaminará si continúa o no la pelea, informando lo relativo al Comisionado en Turno, quién tomará la decisión correspondiente.
- f) Separar a los contendientes durante el desarrollo de la pelea, cuando se susciten amarres en las acciones y no obedezca las indicaciones al respecto.
- g) Formular las observaciones y advertencias que juzgue pertinentes a Boxeadores, Manejadores, y Auxiliares durante los descansos entre cada asalto. En caso de realizarlas durante el transcurso del asalto deberán ser de manera discreta.
- h) Cuando a un Boxeador se le produzca una herida por golpe lícito o ilícito, y el Árbitro juzgue que no es necesario detener el encuentro en ese momento, al término del asalto solicitará al Médico que revise la herida.
En el caso de que el Médico determine que el encuentro no puede continuar y se presentara por parte del Árbitro alguna duda en el tipo de golpe que provocó la herida, consultará con los Jueces e informará al Comisionado en Turno de su consenso, para que este tome la decisión que corresponda.
- i) Si un Boxeador recibe de su adversario un golpe notoriamente ilícito que le provoque una herida que amerite la Interrupción del asalto para proceder a su revisión por parte del Médico y este dictamina la continuación de la pelea el Arbitro llevará al centro del Cuadrilátero al infractor, para indicar a los Jueces, la deducción de los puntos. Si el herido por golpe ilícito no puede continuar, éste ganará por descalificación.
- j) Suspender la pelea, si la superioridad de uno de los boxeadores es abrumadora, manifiesta y categórica; y
- k) Detener la pelea en el caso de observar que los contendientes no están actuando con la honradez profesional, a pesar de las reiteradas exhortaciones o extrañamientos que, al respecto les hubiere formulado. En este Supuesto, presentará a los boxeadores ante el Comisionado en Turno para decidir lo conducente.

Artículo 124.- Cuando un boxeador sea derribado sobre la plataforma del cuadrilátero, el Árbitro indicará al adversario su retiro a la esquina neutral mas lejana para llevar a cabo la cuenta de protección, después de verificar que este último ya se encuentra en una esquina neutral, deberá ver al Tomador de Tiempo para retomar su cuenta. En caso de que en el proceso de conteo del Árbitro, abandone la esquina neutral, suspenderá la cuenta para reanudarla en el momento preciso de que el Boxeador acate al indicación.

Artículo 125.- Si el Árbitro le cuenta los diez segundos de rigor al Boxeador derribado, se decretará Fuera de Combate efectivo. Si el Boxeador se incorpora antes, le seguirá contando hasta ocho segundos a manera de protección, procediendo a cerciorarse sobre su estado de salud. Si a su juicio, la pelea debiera seguir, de inmediato ordenará su reanudación, previa limpieza de los guantes. En caso contrario, la suspenderá, decretando Fuera de Combate Técnico.

Artículo 126.- Cuando los dos Boxeadores sean derribados sobre la plataforma del cuadrilátero, a consecuencia de golpes lícitos simultáneos, el Árbitro llevará el conteo de protección simultaneo para ambos, ubicándose en posición tal que sea observado y escuchado por los propios Boxeadores. En el caso

de que uno de ellos se incorpore, continuará el conteo para el rival que permanezca caído, y si este último, igualmente se incorpora, procederá a valorar el estado de salud de ambos para dictaminar el estado de salud de ambos para dictaminar lo conducente. En el caso que, a su juicio, debiera proseguir el encuentro, limpiará los guantes de cada uno de ellos e indicará su reanudación.

Artículo 127.- Si al sonar la campana, anunciando el principio de un asalto determinado, alguno de los Boxeadores no atendiera el llamado a pelear, NO se procederá a contar, el Árbitro confirmará con los asistentes del Boxeador sentado su negativa a continuar peleando y decretará el Fuera de Combate Técnico. Lo anterior no lo exime de una posible sanción, si a juicio del Comisionado en Turno no fue justificable su actitud. Si al inicio de un asalto, el Manejador o el Auxiliar no abandonan el área de pelea, su Boxeador será automáticamente descalificado.

Artículo 128.- Cuando un Boxeador sea derribado oficialmente en tres ocasiones en un mismo asalto, automáticamente se le dará por vencido. Para fines de record, el Comisionado en Turno determinara si se decreta el Fuera de Combate Técnico.

Artículo 129.- Cuando un Boxeador sea derribado y caiga fuera de la plataforma del Cuadrilátero. El Árbitro aplicará una cuenta de veinte segundos. En caso de no reincorporarse a la plataforma antes del término de la cuenta, se le declarará Fuera de Combate Efectivo. Si se reincorporara antes de transcurrir los veinte segundos de rigor, se le aplicará la cuenta de protección hasta dieciocho segundos correspondiendo al Árbitro la facultad discrecional para determinar si se puede o no continuar la pelea. En el supuesto de darle seguimiento a la contienda, deberá limpiar previamente los guantes del boxeador que hubiere sido derribado.

CAPITULO XIV

DEL ANUNCIADOR

Artículo 130.- El Anunciador deberá presentarse a la función en que vaya a actuar vestido con traje oscuro.

Artículo 131.- El anunciador dará principio a cada función con la presentación del Comisionado en Turno y su Auxiliar, del Medico y sus Auxiliares, así como de los Oficiales designados. Asimismo, al inicio de cada encuentro, hará del conocimiento del público la división, numero de asaltos, peso oficial y nombre de los contendientes. En caso de disputarse un campeonato, informará la división y su naturaleza.

Artículo 132.- Al concluir las peleas, el anunciador comunicara al público las puntuaciones individuales de los Jueces y, por ende, su resultado, dando lectura a la cedula que al efecto le será entregada por el Comisionado en Turno.

Artículo 133.- Previa autorización del Comisionado en Turno, el Anunciador presentará al público a todos aquellos personajes vinculados al boxeo que lo ameriten, o bien, a quienes se les otorgue un reconocimiento, o, en su caso a Boxeadores que guarden especial interés para la promoción. Asimismo, hará de su conocimiento todo aquel aviso o información que les sea indicado por el Comisionado en Turno.

Artículo 134.- Queda estrictamente prohibido al Anunciador proporcionar información al publico o a personas que no estén autorizadas por el Comisionado en Turno, en relación con el cumplimiento de su contenido.

CAPITULO XV

DEL TOMADOR DE TIEMPO

Artículo 135.- El Tomador de tiempo, para el cumplimiento de su encomienda, deberá contar con los elementos siguientes: Un cronometro, un silbato y, una campana con martillo. Computará el tiempo de los asaltos, consistente en tres minutos de acción por uno de descanso; anunciando con el encendido de las luces ámbar los diez segundos previos a la terminación de asalto, y con el sonido del silbato los diez segundos previos a su inicio, a fin de que los Manejadores y Auxiliares despejen el cuadrilátero. Tanto al inicio como a la terminación de cada asalto, tocará la campana con precisión y sonoridad.

Artículo 136.- Cuando un Boxeador sea derribado en el curso de la pelea, el Tomador de Tiempo asumirá las providencias siguientes:

- a) Iniciará el contacto correspondiente observando el registro de su cronometro, e indicará, con los dedos al Arbitro los segundos transcurridos para que este en su oportunidad, los retome en el segundo que le corresponda y le dé seguimiento. Ésta indicación cesará cuando el Boxeador se incorpore a la cuenta de protección de ocho segundos, o, en su caso, se complete la cuenta reglamentaria de diez segundos. El Tomador de Tiempo, a efecto de hacer visible el conteo, podrá usar un guante de color blanco;
- b) Si el hecho ocurriera dentro de los diez segundos para finalizar el asalto, el Tomador de Tiempo se abstendrá de sonar la campana a fin de permitir el Árbitro proseguir el conteo. Si el Boxeador caído se incorpora antes de la cuenta de diez segundos, el Tomador de Tiempo hará sonar la campana de inmediato en el supuesto de haber transcurrido los tres minutos reglamentarios. En caso contrario, deberá esperar el cumplimiento de dicho lapso; y,
- c) Si el hecho ocurriera en el curso de ultimo asalto, el Tomador de Tiempo hará sonar la campana precisamente al Cumplir los tres minutos reglamentarios, dando por terminada la pelea, independientemente del grado de avance del conteo del árbitro, y de la circunstancia que el boxeador caído aún permaneciera en la plataforma del Cuadrilátero.

Artículo 137.- Cuando una pelea finalice por la vía fuera de combate efectivo, o técnico, o por descalificación, el Tomador de Tiempo informará al comisionado en turno el tiempo transcurrido del asalto correspondiente.

CAPITULO XVI

DEL SERVICIO MEDICO

Artículo 138.- La Comisión contara con un Servicio Medico, cuyo Jefe titular deberá ser Médico Titulado, de reconocido prestigio, con experiencia mínima de tres años, quien a su vez, se apoyará en los Auxiliares que sean necesarios para cumplir cabalmente su encomienda.

Artículo 139.- El Servicio Medico será responsable de la práctica de exámenes médicos y expedición de certificados, tanto para el otorgamiento y resello de licencias deportivas, como para extender los permisos necesarios para participar en funciones de boxeo.

Artículo 140.- El Jefe del Servicio Medico, dentro del ámbito de sus responsabilidades, le corresponderá: asistir ala Ceremonia de Pesaje; acudir con sus Auxiliares al sitio donde se escenificara la función de boxeo, por lo menos con una hora de anticipación a su inicio; al realizar la evaluación medica de los boxeadores que intervengan en la función, antes y después de la pelea, examinar a los oficiales designados, y expedición del dictamen correspondiente al Comisionado en Turno.

Artículo 141.- El Jefe del Servicio Medico, o su Auxiliar acreditado en una función específica, ocuparan el asiento izquierdo inmediato al Comisionado en Turno.

Artículo 142.- El Jefe del Servicio Medico verificara que las empresas cuenten, en el local donde se celebren las funciones de boxeo, con los elementos señalados en el Artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 143.- El Jefe del Servicio Medico en una función de boxeo determinada examinara al Boxeador que se encuentre lesionado o su estado de salud precario lo amerite, a petición del Comisionado en Turno, del Arbitro, o del propio Medico, si lo estima conveniente. Su diagnostico será inapelable.

Artículo 144.- El Servicio Medico, cuando se requiera. Se hará cargo de los exámenes antidopaje, conforme a los lineamientos que, en su oportunidad, emita la comisión.

Artículo 145.- El Jefe del Servicio Medico designara a un médico auxiliar de su equipo para que lo supla cuando se requiera.

CAPITULO XVII

DEL INSPECTOR AUTORIDAD

Artículo 146.-El Inspector Autoridad en las funciones de boxeo profesional, será nombrado por la autoridad legalmente facultada para ello, pero estará a las órdenes directas del Comisionado en Turno debiendo cumplir y haciendo cumplir las decisiones y acuerdo que este dicte.

Artículo 147.- Vigilará especialmente que el público no altere el orden y que no se crucen apuestas, debiendo consignar a quien infrinja ésta disposición ante la autoridad competente.

Artículo 148.- En cada función rendirá el informe respectivo a la Comisión de Boxeo Profesional y a la oficina que dependa directamente, anotando todas las novedades que se hayan registrado.

CAPITULO XVIII

DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS

Artículo 149.- Los Convenios y Contratos formalizados entre personas y entidades (Boxeadores, Manejadores y Empresas Promotoras), que se encuentran vinculadas con el boxeo profesional, deberán consignar una cláusula en la que se estipule que las partes aceptan, sin reserva alguna, respetar y cumplir todo los preceptos contenidos en el presente Reglamento, reconociendo, asimismo, los criterios, acuerdos, decisiones y disposiciones que la Comisión. Dicte para su debida aplicación e interpretación.

Artículo 150.- Los Convenios y Contratos a que se hace referencia en el artículo anterior, independientemente de las estipulaciones que en materia de derecho y obligaciones consignent, deberán convalidarse ante la Comisión, vía ratificación y registro, dentro de un

plazo que no exceda de diez días a partir de su celebración. Para este efecto, se exhibirán tres ejemplares, mismos que, una vez registrados y autorizados por la Comisión, serán entregados a cada una de las partes contratantes, quedando el restante depositado en el archivo de la Comisión.

Artículo 151.- Los Convenios y Contratos celebrados entre Manejadores y Boxeadores deberán contener, entre otras estipulaciones, las siguientes:

- a) La vigencia;
- b) Garantía a favor del Boxeador para actuar, por lo menos, en cuatro peleas al año, guardando su categoría;
- c) Garantía a favor del Boxeador por concepto de ingresos Mínimos por año. La propia garantía servirá de base para fijar la indemnización que eventualmente le corresponda al Boxeador en los casos en que el Manejador no cumpla con este compromiso;
- d) La participación que recibirá el Manejador de los honorarios que contractualmente le correspondan al Boxeador por las peleas que realice en la República Mexicana y en el extranjero, no deberá exceder del treinta por ciento de su importe; si el Boxeador se hace acreedor a un premio en dinero o en especie, estos serán exclusivamente para el Boxeador.
- e) Si se trata de un menor de edad, el Convenio o Contrato será firmado por quién legalmente ejerza la patria potestad del Boxeadores, quien deberá acreditarse e identificarse ante el representante de la Comisión. Al cumplir la mayoría de edad, el Boxeador estará en capacidad legal de refrendar su Convenio o Contrato, o, en su caso, darlo por terminado.
- f) Firma de dos testigos.

Artículo 152.- A manera de contraprestación , por los emolumentos que percibirá en los términos de la fracción d) del artículo anterior, el Manejador estará obligado a concertar a favor del Boxeador aquellas peleas cuyas condiciones le reporten el mayor beneficio profesional y económico, comprometiéndose, igualmente a proporcionarle, en materia de Boxeo: Enseñanza, Entrenamiento , Vendajes; pago de las Remuneraciones de los Auxiliares que lo atiendan antes y durante las peleas ; y , en lo general apoyar al Boxeador con todos los elementos que estén a su alcance, para la realización de un ejercicio profesional lo mas exitoso posible.

Artículo 153.- Cuando el manejador cobre un porcentaje mayor que el estipulado en el contrato respectivo, además de que estará obligado a devolver la diferencia al boxeador, se hará acreedor a una sanción por parte de la Comisión, según los agravantes del caso específico. A si mismo será sancionado si se le cubren gastos de entrenamiento o indemnizaciones y no le reporta y entrega al boxeador la parte profesional correspondiente.

Artículo 154.- Los Contratos que impongan las empresas a los boxeadores para actuar en dos encuentros, sin mediar entre ambos el descanso autorizado para su total recuperación física, estarán aceptados de nulidad absoluta, debiendo procederse en los términos del artículo 66.

Artículo 155.- Queda prohibido al manejador contraer compromisos para la actuación de sus boxeadores en fechas posteriores a la vigencia del contrato respectivo, salvo que exhiban la conformidad del propio boxeador ante la Comisión, y que ésta la autorice.

Artículo 156.- Cuando un Manejador firme contrato con una empresa aceptando que su boxeador figure en determinado programa, este ultimo, quedara obligado a respetar y cumplir el compromiso contraído.

Artículo 157.- Los convenios o contratos celebrados fuera de la jurisdicción de la Comisión tendrán validez solamente si están registrados ante una Comisión que tenga relaciones de reciprocidad con la de Cd. Juárez, Chih. y que cumplan con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 158.- Si un boxeador injustificadamente deja de cumplir el compromiso contraído por su manejador con una empresa, la Comisión dictaminará las sanciones correspondientes.

Artículo 159.- Los Contratos celebrados entre manejador y boxeadores tendrán una vigencia mínima de un año y una máxima de tres años, pudiendo ser renovado por acuerdo entre las partes, aplicando el criterio administrativo que, al respecto, determine la Comisión.

Artículo 160.- La eventual terminación anticipada de la relación contractual entre manejador y boxeador, se sujetará a los lineamientos siguientes;

- a) Sí un Manejador pretende ceder a otro sus derechos, lisa y llanamente, el Boxeador involucrado deberá otorgar su consentimiento, previo y por escrito. El importe de la operación se reflejará en el convenio particular celebrado entre los Manejadores, y deberá guardar proporción a la categoría del Boxeador. En tal documento deberá estipularse el porcentaje que le corresponde al peleador;
- b) Sí un Boxeador pretende rescindir su Contrato sin mediar causa justificada, el nuevo Manejador deberá indemnizar al anterior con la cantidad que determine la Comisión, de acuerdo a la tasación de su Contrato; y,
- c) Sí un manejador no cumple con las garantías establecidas en el Contrato indemnizará al Boxeador afectado con la cantidad que determine la Comisión, siendo este hecho, además, causal de su rescisión.

Artículo 161.- La Comisión podrá resolver la rescisión de un Contrato celebrado entre Manejador y Boxeador, a petición de una de las partes, siempre que, a su juicio, existan razones valederas y suficientes para ello. Para este efecto, la indemnización que recibirá la parte ofendida será fijada en función de la Garantía otorgada por el Manejador del Boxeador, y el tiempo restante de vigencia del Contrato.

Asimismo, y en aras de la equidad, se tomaran en cuenta otros factores, con la categoría fama y prestigio que pudieran en un momento dado, incrementar el monto de la indemnización. No se aplicará el dispositivo anterior cuando exista Convenio particular entre las dos partes.

Artículo 162.- Los Contratos celebrados entre las Empresas y los Manejadores y Boxeadores deberán contener, entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre;
- b) Honorarios;
- c) Numero de asaltos;
- d) División y Peso;
- e) Nombre del oponente; y
- f) Fecha de la función, Lugar de la celebración de la pelea y Hora de inicio.

Artículo 163.- Para interpretar el contenido y alcance de los Convenios o Contratos en vigor, a solicitud de alguna de las partes, podrán someterse al arbitraje de la Comisión.

CAPITULO XIX

DEL PUBLICO

Artículo 164.- Para efecto de las prohibiciones y sanciones impuestas en el presente Reglamento, se estimarán como espectadores a todas las personas que estén dentro del local donde se realicen funciones de boxeo, excepto autoridades y actuantes.

Artículo 165.- Queda terminadamente prohibido a los espectadores ofender de palabra o de hecho a la autoridad, a los boxeadores y al propio público; apostar, subir al cuadrilátero y arrojar objetos que perturben las peleas, amenacen la autoridad o impedir el desarrollo de la función de boxeo.

Artículo 166.- La autoridad y la empresa serán responsables de evitar que los espectadores ocupen los pasillos por donde pasarán los boxeadores para subir el cuadrilátero y estar en la zona técnica

Artículo 167.- Cuando las prohibiciones anteriores se violen en perjuicio de las autoridades de la Comisión y de la policía en servicio en ese lugar, serán calificadas como graves y deberán sancionarse con la pena máxima establecida en el reglamento para las infracciones al público.

CAPITULO XX

CÓDIGO DE JUSTICIA DE LA COMISIÓN DE BOXEO

INSTITUCIÓN

Artículo 168.- La Comisión de Boxeo Profesional de Ciudad Juárez ha instituido su Código de Justicia para el boxeo, a efecto de asegurar y preservar el total respeto y plena disciplina. Este documento será aplicable para todos los que promueven, participan e intervienen directa e indirectamente en espectáculos y peleas de boxeo profesional en el ámbito de Ciudad Juárez, Chih., y para todos aquellos que se acrediten con licencia expedida por la Comisión de Boxeo Profesional de Ciudad Juárez. Para su estricto cumplimiento se establecen normas directivas y criterios que serán observados en las infracciones e irregularidades deportivas o reglamentarias para la aplicación uniforme de sanciones y penalidades.

ÓRGANO DE JUSTICIA

Artículo 169.- La aplicación de las disposiciones establecidas en este código corresponderá a la Subcomisión de Honor y Justicia, que funcionará obligatoriamente en los casos que así se requiera dentro de su jurisdicción.

SUBCOMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 170.- La Subcomisión de Honor y Justicia estará representada por un miembro de la Comisión de Boxeo Profesional de Ciudad Juárez quien fungirá como responsable de la misma, se integraran además dos (2) elementos de reconocida honorabilidad, capacidad y conocimientos en la materia de boxeo.

Artículo 171.- Las infracciones e irregularidades disciplinarias ocurridas, serán juzgadas por la Subcomisión de Honor y Justicia atendiendo a lo que dispone este Código.

Artículo 172.- Los elementos que cuenten con licencia vigente expedida por la Comisión de Boxeo Profesional de Ciudad Juárez, dado el caso presentarán por escrito a la Subcomisión de Honor y Justicia dentro de las 24 hrs. Siguiendo, la denuncia de la infracción cometida, indicando a los infractores y mencionando cuando sea posible, testigos de hecho.

Artículo 173.- La presentación de la denuncia deberá ser objetiva y pormenorizada, indicando siempre que sea posible, la clasificación del tipo de la infracción o irregularidad cometida para un encuadramiento mas exacto en el curso del proceso.

Artículo 174.- El responsable de la Subcomisión de Honor y Justicia instaurará el proceso y lo instruirá, convocando a reunión de la Subcomisión para las 48 hrs. subsiguientes como máximo y citando a los infractores y a los testigos.

Artículo 175.- Abiertos los trabajos, reunidos los integrantes de la Subcomisión en pleno y las partes involucradas, se iniciará el proceso de acuerdo a el procedimiento que el responsable de la Subcomisión determine.

Artículo 176.- Una vez concluido el proceso, el responsable de la Subcomisión hará de conocimiento del Presidente de la Comisión de Boxeo Profesional la sentencia, que tendrá su aplicación inmediata en los términos de la misma y que obligatoriamente será respetada.

INFRACTORES – INFRACCIONES

Artículo 177.- A cada tipo de infracción disciplinaria o reglamentaria corresponderá una penalidad o sanción dentro de los siguientes conceptos:

- a) Amonestación pública y por escrito.
- b) Suspensión.
- c) Multa
- d) Cancelación de la licencia.

Artículo 178.- Están sujetos a la aplicación de las penalidades, según la tabla que especificará los tipos de graduaciones de las infracciones o penalidades:

- a) Los funcionarios de la Comisión de Boxeo Profesional de Ciudad Juárez.
- b) Empresas y Promotores de Boxeo.
- c) Boxeadores, Manejadores, Entrenadores, Auxiliares y todos aquellos cualesquiera que sea su denominación que tenga licencia vigente expedida por la Comisión de Boxeo Profesional de Ciudad Juárez.

- d) Oficiales de cuadrilátero y todos aquellos cualesquiera que sea su denominación que tenga licencia vigente expedida por la Comisión de Boxeo Profesional de Ciudad Juárez.

Artículo 179.- Se fijarán de modo claro y objetivo tres graduaciones para cada tipo de penalidades aplicadas:

- a) Por primera vez.- Los que incurren en determinada penalidad.
- b) Por segunda vez.- Son los que reinciden en la misma infracción.
- c) Reincidentes.- Los que practican la misma falta mas de dos veces.

A los reincidentes se aplicará a cada nueva infracción, la penalidad anteriormente aplicada acrecentada en un 50 %.

Artículo 180.- Las penalidades aplicadas en plazo de tiempo podrán ser convertidas en multas cuando así fuera estipulado.

Artículo 181.- Para la decisión final de las penalidades, podrán ser considerados los agravantes o atenuantes que podrán aumentar o disminuir las penas a juicio de la Subcomisión de Honor y Justicia.

Como atenuantes se incluyen, entre otros factores, a juicio de los juzgadores, el procedimiento o comportamiento del infractor, personal y deportivo, circunstancias ocasionales.

Serán consideradas como agravantes entre otros factores, los antecedentes señalados en el artículo 10° de este capítulo, mas los antecedentes personales o deportivos, uso de la fuerza ,o de cualquier tipo de arma, la practica de la falta bajo efectos de bebidas o drogas.

CLASIFICACIÓN Y GRADUACIÓN

Artículo 182.- A fin de posibilitar el uso de criterios uniformes en la clasificación de irregularidades disciplinarias o reglamentarias para la aplicación también uniforme, este código se complementará con un anexo de las tablas de infracciones y penalidades aplicables a cada uno de los infractores indicados en el artículo 10° del Capítulo IV.

Artículo 183.- Además de las penalidades aplicadas en las tablas referidas, serán aplicadas las penalidades especificadas en reglamentos técnicos u otros dispositivos oficiales.

Artículo 184.- Además de las penalidades de orden técnico boxístico y disciplinario, resultantes de las infracciones practicadas por personas naturales o jurídicas referidas en este código estarán sujetas a las aplicaciones y procesos civiles, criminales y policiales, que seguirán su curso independientemente de las penalidades técnico boxísticas o disciplinarias.

Artículo 185.- Las penalidades tendrán validez en el ámbito de Ciudad Juárez y en las plazas en donde se tenga relación de reciprocidad debiendo toda su integral observación y cumplimiento.

Artículo 186.- La aplicación de cualquier penalidad regularmente fijada en los reglamentos técnicos o reglas oficiales no impedirá que se aplique por la misma falta las penalidades de carácter disciplinario previstas en este código.

Artículo 187.- Cuando en una infracción resulte la posibilidad de aplicación de más de una penalidad, estas serán cumplidas acumulativamente en el orden que se establecerá en la sentencia.

Artículo 188.- Las multas aplicadas a los Boxeadores, en caso de que se comprueben dificultades para efectivizarlas en el plazo legal de 30 días, podrán ser para cobros parciales, en este caso las cuotas se fijarán entre el 20 y 30 % del importe que vayan a recibir por su intervención en combates.

Artículo 189.- Las penalidades previstas en este código se aplican a todas las personas naturales y jurídicas que de cualquier forma o título se dediquen a la dirección, asistencia, asesoría, participación, aprendizaje o enseñanza del boxeo o como promotores de boxeo de acuerdo a como estén conceptuados en este dispositivo legal.

Artículo 190.- La penalidad impuesta según sea su naturaleza e implicación será observada por todas las Comisiones de la República Mexicana con las que se tenga relaciones de reciprocidad de acuerdo con las comunicaciones enviadas por la Secretaría Administrativa.

Artículo 191.- Se establecerá un Tribunal de Justicia especial para juicio y sentencia de los funcionarios de la Comisión de Boxeo Profesional de Ciudad Juárez por infracciones cometidas en el ejercicio de su cargo.

- a) Esta Tribunal será convocado con carácter especial, por el Director General del Deporte del Municipio de Ciudad Juárez en base a la denuncia que le haya sido formulada, para una fecha entre 30 y 60 días de presentada la denuncia.
- b) Conformaran este Tribunal especial las personas que el c. Director General designe.

Artículo 192.- Las infracciones cuyas penalidades sean fijadas en suspensión podrán ser convertidas en multas, salvo cuando hubiera disposición impeditiva de dicha conversión.

Artículo 193.- Las multas serán fijadas en base al salario mínimo vigente establecido para esta localidad.

ÚNICO.- Cada día de suspensión convertido en multa corresponderá al 50% sobre el salario mínimo Fijado.

Artículo 194.- Quedan establecidas las penas constantes en las tablas de clasificación de infracciones y graduaciones de penalidades insertadas en el anexo y serán aplicadas a los infractores primarios, repitentes y reincidentes conforme lo especificado en el Art. 11° con los atenuantes y agravantes que serán examinados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14° y de conformidad con los criterios adoptados y mandados fijar en este código

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 195.- En el caso de inconformidad por la sanción dictada por la Comisión, el interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación personal, tendrá el derecho de acudir ante la propia Comisión, la que previo al procedimiento relativo, dictará el acuerdo que, conforme a derecho y equidad corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 196.- Toda sanción aplicada con efectos a nivel Nacional será obligatoriamente respetada y aplicada por todas las Comisiones de la República Mexicana que guarden relaciones de reciprocidad con su homóloga de Ciudad Juárez.

Artículo 197.- Lo no previsto en este código de sanciones y en la tabla de clasificación de infracciones y graduación de penalidades será resuelto por la Subcomisión de Honor y Justicia y el pleno de la Comisión de Boxeo Profesional de Ciudad Juárez, Chihuahua.

TABLA DE CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y GRADUACIÓN DE PENALIDADES

CLASIFICACIÓN N	INFRACTOR = INFRACCIÓN	PENALIDAD A) Primaria B) Secundaria C)Reincidente
01.00	FUNCIONARIOS COMBOX	
01.01	Atentar contra los valores de la Comisión de Boxeo Profesional de Ciudad Juárez sea en dinero o documentos bajo su custodia.	Destitución del cargo
02.00	OFICIALES DE CUADRILÁTERO	
	Jueces, Referees, Directores de encuentros, Oficial de pesaje, Tomadores de tiempo, Anunciadores, Inspectores de esquina y Guanteros	
02.01	Dejar de comparecer a una función salvo motivo de fuerza mayor admitido por la Comisión de Boxeo Profesional de Cd. Juárez	A) Advertencia por escrito B) Suspensión por 180 días C) Suspensión por 365 días PCM
02.02	Actuar en forma negligente, resultando de su actuación situaciones embarazosas	A) Advertencia por escrito B) Suspensión por 180 días C) Suspensión por 365 días PCM
02.03	Conceder entrevistas, escribir artículos, difundir noticias, bajo cualquier forma sensacionalista dando versiones que constituyan críticas o tendenciosas que perjudiquen el nombre o dignidad de las personas naturales, señaladas en este código.	A) Suspensión por 180 días B) Suspensión por 240 días C) Suspensión por 365 días PNCM

02.04	Dejar de comunicar al comisionado en turno, verbalmente o por escrito cualquier falta de disciplina ocurrida durante la pelea.	A) Advertencia por escrito B) Suspensión por 180 días C) Suspensión por 240 días PCM
02.05	Abandonar su lugar de trabajo o la instalación, antes del término de la pelea o de la función, salvo motivo de incapacidad física o comprobada falta de garantías para continuar su trabajo o su permanencia en la instalación.	A) Suspensión por 180 días B) Suspensión por 240 días C) Suspensión por un año PCM
02.06	Permitir el referee, infracciones en el cuadrilátero que puedan causar daño a los boxeadores, permitiendo prácticas ilegales o reprobables.	A) Suspensión por 180 días B) Suspensión por 240 días C) Suspensión por 365 días PCM
02.07	Dirigirse o hablar por cualquier motivo con el público asistente sobre el desempeño de sus funciones o cualquier explicación sobre la pelea, su decisión o resultado.	A) Suspensión por 180 días B) Suspensión por 240 días C) Suspensión por 365 días PCM
02.08	Autorizar como referee, el inicio de la pelea sin que este presente el Comisionado en turno y/o el Médico responsable.	A) Advertencia por escrito B) Suspensión por 180 días C) Suspensión por 240 días PCM
02.09	No acatar las designaciones del Comisionado en turno.	A) Suspensión por 180 días B) Suspensión por 365 días C) Cancelación de Licencia PNM
02.10	Presentarse a desempeñar su trabajo, habiendo sido designado, con vestimenta inadecuada.	A) Suspensión por 180 días B) Suspensión por 240 días C) Suspensión por 365 días PCM
02.11	Presentarse a la función en estado inconveniente o aliento alcohólico.	A) Suspensión por 180 días B) Suspensión por 240 días C) Suspensión por 365 días PNM
02.12	Aceptar o pretender aceptar con fines fraudulentos, dinero o cualquier recompensa, para modificar el veredicto o favorecer con su actuación a un contendiente.	A) Suspensión por 365 días B) Suspensión por 3 años C) Cancelación de licencia PNM
02.13	No reportarse con el Director de Encuentros a su llegada a la instalación.	A) Advertencia por escrito B) Suspensión por 180 días C) Suspensión por 365 días PCM

03.00

MANEJADORES, ENTRENADORES, AUXILIARES, PREPARADORES FÍSICOS, NUTRIÓLOGOS, PSICÓLOGOS, MASAJISTAS, ETC., ETC.,

03.01	Infringir, antes, durante o después de la pelea en la instalación donde se efectuó la función, cualquier determinación reglamentaria, disciplinaria o de orden general.	A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 240 días C)Suspensión por 365 días PCM
03.02	Dar o permitir usar por sus boxeadores drogas o sustancias estimulantes (doping) antes o durante la pelea.	A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 365 días C)Cancelación de Licencia PNCM
03.03	Alegar como causa de la derrota de su representado(a) (boxeador-a) el haberse presentado sin condiciones físicas o técnicas satisfactorias.	A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 240 días C)Suspensión por 365 días PCM
03.04	Aplicar sustancias que puedan beneficiar la acción de sus boxeadores (as) en detrimento de los adversarios (as), transmitir instrucciones durante el desarrollo de los rounds, desatar deliberadamente las agujetas de los guantes o zapatillas durante el descanso, ablandar los guantes en algunas de sus partes o cualquier otra acción que vaya en contra del buen desarrollo de la contienda.	A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 240 días C)Suspensión por 365 días PCM
03.05	Reincidir después de ser amonestado por el referee, en hacer que su pupilo retorne a la pelea con exceso de agua y/o vaselina en su cuerpo, cara y guantes o mojar excesivamente su esquina.	A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 240 días C)Suspensión por 365 días PCM
03.06	Suscribir artículos, conceder entrevistas o difundir noticias bajo cualquier título o forma sobre la actuación o procedimiento de los boxeadores, oficiales o funcionarios, de forma sensacionalista que perjudique el buen nombre y dignidad de la persona.	A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 240 días C)Suspensión por 365 días PNCM
03.07	Manager que firme contrato por su representado conteniendo cláusula(as) que modifique o pretenda modificar los dispositivos reglamentarios o reglas oficiales.	Además de la nulidad del contrato: A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 240 días C)Suspensión por 365 días PNCM
03.08	Dejar de cumplir las determinaciones de las autoridades competentes.	Suspensión hasta el cumplimiento de lo determinado y: A) Multa de 20 salarios min. B) Multa de 30 salarios min. C) Multa de 50 salarios min.

03.09	Segundos y auxiliares que atiendan a su boxeador en la esquina y que no vistan de conformidad con las exigencias reglamentarias.	A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 240 días C)Suspensión por 365 días PCM
03.10	No cumplir con los compromisos firmados en contratos o documentos en forma reglamentaria con personas naturales jurídicas contempladas en este código.	A) Multa de 20 salarios min. B) Multa de 30 salarios min. C) Multa de 50 salarios min.
03.11	Firmar contrato con boxeador (a) profesional por un plazo mayor de _____ años.	Además de la nulidad del contrato: A) Multa de 20 salarios min. B) Multa de 30 salarios min. C) Multa de 50 salarios min.
03.12	Comprometer a su representado (a) siendo aspirante, a una pelea sin el nivel técnico para ser profesional, ofreciendo un espectáculo de baja calidad.	A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 240 días C)Suspensión por 365 días PCM
03.13	Aceptar o pretender aceptar con fines fraudulentos dinero o cualquier recompensa, para modificar el desarrollo correcto de una pelea.	A)Suspensión por un año B)Suspensión por 3 años C)Cancelación de licencia PNCM

04.00

EMPRESA Y/O PROMOTOR DE BOXEO PROFESIONAL

04.01	No contar, en el local del espectáculo con los materiales necesarios para el normal desarrollo de la función.	A) Multa de 40 salarios min. B) Multa de 60 salarios min. C) Multa de 80 salarios min.
04.02	Dejar de registrar en la Comisión de Boxeo Profesional los contratos debidamente requisitados previo a la celebración de una función.	A) Multa de 40 salarios min. B) Multa de 60 salarios min. C) Multa de 80 salarios min.
04.03	Incluir en programaciones a boxeadores sin que hayan firmado el contrato las partes interesadas.	A) Multa de 50 salarios min. B) Multa de 75 salarios min. C) Multa de 100 salarios min.
04.04	Incluir en programaciones a boxeadores sin contrato firmado con un manejador acreditado por la Comisión Profesional de Ciudad Juárez o por una Comisión de Boxeo Profesional que guarde relaciones de reciprocidad con la Comisión local.	Se invalida el programa y A) Multa de 50 salarios min. B) Multa de 75 salarios min. C) Multa de 100 salarios min.
04.05	No cumplir con las cláusulas estipuladas en los contratos firmados y registrados en la Comisión de Boxeo Profesional.	A) Multa de 75 salarios min. B) Multa de 100 salarios min. C) Multa de 150 salarios min.

04.06	Firmar contratos falsos, que no contengan las verdaderas obligaciones y remuneraciones con los manejadores y boxeadores.	A) Multa de 75 salarios min. B) Multa de 100 salarios min. C) Multa de 150 salarios min.
04.07	Conceder entrevistas, escribir artículos o propalar noticias bajo cualquier título o forma sobre la actuación o procedimiento de los boxeadores, oficiales y demás funcionarios o participantes, de forma sensacionalista y que constituya una crítica o censura y que perjudique el nombre y dignidad de la persona atacada.	A) Multa de 40 salarios min. B) Multa de 60 salarios min. C) Multa de 80 salarios min.
04.08	No liquidar al término de la pelea a los boxeadores y manejadores una vez que el Comisionado en turno haya validado la contienda.	A) Multa de 50 salarios min. B) Multa de 75 salarios min. C) Multa de 100 salarios min.
04.09	Manifestarse en forma grosera o injuriosa contra decisiones o actos de cualquiera de los miembros de la Comisión de Boxeo Profesional o denuncia evidentemente infundada.	A) Suspensión por 180 días B) Suspensión por 240 días C) Suspensión por 365 días
04.10	Ofender por medio de crítica injuriosa a la Comisión de Boxeo Profesional o a cualquiera de sus miembros.	A) Suspensión por 180 días B) Suspensión por 240 días C) Suspensión por 365 días PNCM
04.11	Hacer publicidad en base a imágenes, records, títulos y de todo aquello que no corresponda a los boxeadores programados.	A) Suspensión por 180 días B) Suspensión por 240 días C) Suspensión por 365 días
04.12	No cumplir con el horario estipulado para dar inicio a la función	A) Multa de 50 salarios min. B) Multa de 75 salarios min. C) Multa de 100 salarios min.
05.00	BOXEADORES (AS)	
05.01	Conducirse de modo desleal, no usar de sus conocimientos para hacerse de la victoria retardar, interrumpir el desarrollo del combate en el que interviene	Además de las penas técnico-reglamentarias A) Suspensión por 180 días B) Suspensión por 240 días C) Suspensión por 365 días PNCM
05.02	Usar durante la pelea golpes o acciones prohibidas, conducirse en modo incorrecto contra el adversario o las autoridades del combate.	Además de las penas técnico-reglamentarias A) Suspensión por 180 días B) Suspensión por 240 días C) Suspensión por 365 días PNCM

05.03	Agredir o tratar de agredir al referee de una pelea o a cualquier autoridad antes, durante o después de una pelea en que participe o haya participado.	A)Suspensión por 1 año B)Suspensión por 2 años C)Cancelación de licencia PNCM
05.04	No atender o dejar de comparecer sin causa justificada a los citatorios hechos por la Subcomisión de Honor y Justicia, como infractor o testigo.	A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 240 días C)Suspensión por 365 días PNCM
05.05	Conceder entrevistas, escribir artículos o circular noticias bajo cualquier título o forma sobre la actuación o procedimiento del adversario, referee y demás autoridades o funcionarios, en forma sensacionalista que constituya crítica o censura y que pueda perjudicar el nombre o dignidad de la persona natural o jurídica de la persona atacada.	A)Suspensión por 90 días B)Suspensión por 120 días C)Suspensión por 180 días PNCM
05.06	Interferir con la practica del boxeo bajo sus diferentes aspectos, no permitidos por la ley o prohibidos por la legislación deportiva.	A)Cancelación de licencia por 1 año B)Cancelación de licencia por 2 años C)Cancelación definitiva PNCM
05.07	No comparecer o no justificar su falta al examen médico y pesaje previo a la pelea a que haya sido programado.	Además de las determinaciones técnico-reglamentarias A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 240 días C)Suspensión por 365 días PNCM
05.08	Dejar de cumplir determinaciones de orden técnico o exigencias médicas	Suspensión hasta el cumplimiento de las determinaciones o exigencias.
05.09	Presentarse a la pelea de modo diferente al exigido por el reglamento, uniformado inconvenientemente o de modo contrario a lo establecido.	A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 240 días C)Suspensión por 360 días PCM
05.10	Hacer declaraciones después del combate disculpando su derrota afirmando haberse presentado en condiciones de salud o técnicas no satisfactorias.	A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 240 días C)Suspensión por 365 días
05.11	Eximirse de continuar una pelea simulando accidente o provocar una descalificación	Además de la pena técnico-reglamentaria: A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 240 días C)Suspensión por 365 días PCM

05.12	Rehusarse a cumplir un compromiso contraído por no aceptar a las autoridades comisionadas para la pelea.	A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 240 días C)Suspensión por 365 días PNCM
05.13	Violar las disposiciones reglamentarias que exigen un boxeo limpio y caballeroso	A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 240 días C)Suspensión por 365 días PCM
05.14	Dejar de cumplir compromisos de peleas para las que haya sido programado salvo cuando presente justificación de fuerza mayor y esta sea aceptada por la Comisión de Boxeo Profesional de Ciudad Juárez, Chih.	A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 240 días C)Suspensión por 365 días PNCM
05.15	Permitir que le sea aplicado o ingerir cualquier substancia o droga, estimulante (doping) antes o durante la pelea que de modo directo o indirecto alteren sus condiciones normales.	A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 1 año C)Cancelación de licencia PNCM
05.16	Participar en funciones en las que no exista o no este sancionada por una Comisión de Boxeo Profesional debidamente constituida y reconocida por la Autoridad Municipal y que no guarde relaciones de reciprocidad con la de Cd. Juárez, Chih.	A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 240 días C)Suspensión por 1 año PNCM
05.17	Negarse a cumplir un contrato debidamente firmado con la empresa y registrado en la Comisión de Boxeo Profesional de Ciudad Juárez, Chih.	A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 365 días C)Cancelación de la licencia
05.18	Celebrar contrato o firmar compromiso para pelear estando impedido por tener otra pelea o compromiso.	Invalidez del ultimo contrato y: A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 240 días C)Suspensión por 365 días
05.19	Presentarse fuera de condiciones físicas o técnicas para cumplir un compromiso	A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 240 días C)Suspensión por 1 año
05.20	Aceptar un contrato que contenga cláusulas que pretendan modificar los dispositivos reglamentarios y reglas oficiales de la Comisión de Boxeo Profesional de Ciudad Juárez, Chih. en peleas ordinarias, eliminatorias o de titulo	Además de la nulidad del contrato: A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 240 días C)Suspensión por 1 año PNCM
05.21	Ser responsable por la NO realización de una pelea por haberse excedido del peso pactado.	Además de los dispositivos técnico-reglamentarios A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 240 días C)Suspensión por 1 año PNCM
05.22	No tramitar su salida Médico-Administrativa para pelear en otra plaza	A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 240 días C)Suspensión por 1 año PNCM

05.23	No guardar una conducta digna, observando mal comportamiento denigrando el boxeo.	A)Suspensión por 180 días B)Suspensión por 1 año C)Cancelación de licencia PNCM
-------	---	--

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En los términos del artículo 28 fracción I, segundo párrafo del Código Municipal, remítase el reglamento al Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.